

Tablas

Argentina

1. Crimen de genocidio

Tabla 1

Crimen de genocidio (artículo 6 del ECPI): Uno de los actos enumerados en la lista, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) Matanza de miembros del grupo		
b) Lesión grave a la integridad física o mental		
c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física, total o parcial, del grupo		
d) Medidas destinadas a impedir nacimientos		
e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo		

2. Crimen de lesa humanidad ¹

Tabla 2

Crimen contra la humanidad en el derecho penal internacional vigente (artículo 7 del ECPI): Uno de los actos individuales enumerados en la lista, cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (hecho conjunto)	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) asesinato		
b) exterminio		
c) esclavitud		
d) deportación o traslado forzoso de población		
e) encarcelación o privación grave de libertad física		
f) tortura		
g) violencia sexual		
h) persecución de un grupo o comunidad		
i) desaparición forzada de personas		
j) <i>apartheid</i>		
k) otros actos inhumanos		

¹ El hecho penal internacional *crimen de lesa humanidad* se compone de dos elementos: de un hecho conjunto y de diferentes actos. El tipo objetivo del crimen de lesa humanidad presupone siempre la realización de al menos una de las alternativas típicas (actos) del artículo 7.1, del Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI). Su carácter de crimen contra la humanidad y, con ello, de hecho penal internacional lo adquieren tales actos individuales cuando tienen lugar “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil”, hallándose en un contexto funcional con dicho ataque. En el ataque, el “hecho conjunto”, deben incluirse los actos concretos.

3. Crimen de guerra²

a. Crimen de guerra en conflictos armados internacionales

Tabla 3.1

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: crímenes de guerra en conflictos armados internacionales contra personas o bienes que están protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, a, i, ECPI: homicidio intencional		
Art. 8.2, a, ii, ECPI: tortura, tratos inhumanos		
Art. 8.2, a, iii, ECPI: infligir deliberadamente graves sufrimientos, lesiones graves	El art. 746 del CJM penaliza, en su inciso 1, segunda parte, al que “maltratare de obra” a los prisioneros de guerra.	
Art. 8.2, a, iv, ECPI: destrucción o apropiación de bienes		
Art. 8.2, a, v, ECPI: obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas		
Art. 8.2, a, vi, ECPI: denegación de un juicio justo		
Art. 8.2, a, vii, ECPI: deportación o traslado ilegales, confinamiento ilegal		
Art. 8.2, a, viii, ECPI: toma de rehenes		

² El listado de las tablas se corresponde con el índice del artículo 8 ECPI. Sin embargo, el Estatuto no refleja el panorama del derecho internacional de una manera completa. Hay crímenes de guerra que son punibles según la costumbre internacional, pero que no entran en la competencia judicial de la Corte. Sobre todo en lo que se refiere a crímenes de guerra en conflictos no internacionales, el Estatuto contiene lagunas que se deben a un acuerdo político establecido durante la elaboración del Estatuto. Los crímenes de guerra no incluidos en el ECPI se contienen también en las siguientes tablas, y han sido ordenados según criterios materiales dentro del índice de tipos penales del artículo 8 ECPI. En la colum-

Tabla 3.2

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: otros crímenes de guerra en conflictos armados internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>i</i> , ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>ii</i> , ECPI: ataques contra objetos civiles		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>iii</i> , ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>iv</i> , ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: lanzar un ataque a sabiendas de que causará muertes, lesiones o daños incidentales excesivos		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>v</i> , ECPI: ataque a lugares no defendidos		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>vi</i> , ECPI: causar muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate		
Art. 85.3, <i>e</i> , Protocolo adicional I: dar muerte o herir a un combatiente enemigo que deponga las armas o que estando indefenso aún no se haya rendido		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>vii</i> , ECPI: utilizar de modo indebido la bandera blanca, emblemas de los Convenios de Ginebra, o similares		

na de la izquierda se resaltan dichos crímenes de guerra en cursiva, seguidos de una referencia al documento correspondiente del derecho internacional humanitario. Las tablas se dividen, igual que en el índice del Estatuto, en crimen de guerra en conflictos internacionales (artículo 8.2, *a* y *b*, ECPI) y crimen de guerra en conflictos no internacionales (artículo 8.2, *c* y *e*, ECPI). En relación con los crímenes de guerra del artículo 8.2, *a*, ECPI, hay que tener en cuenta que las acciones típicas que allí se describen solo son punibles cuando se dirigen contra personas o bienes que están especialmente protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949. Se trata de enfermos, heridos, náufragos, prisioneros de guerra y personas civiles en el sentido de la IV Convención de Ginebra. Las personas civiles solo son personas protegidas en el sentido de la Convención cuando se encuentran sometidas al ámbito de poder o la fuerza del enemigo.

Art. 8.2, *b*, viii, ECPI: trasladar población de la potencia ocupante al territorio ocupado, deportar o trasladar población del territorio ocupado

Art. 8.2, *b*, ix, ECPI: atacar iglesias, monumentos, hospitales, etc.

El art. 746 del CJM penaliza, en su inciso 2, al que “atacare sin necesidad hospitales, asilos de beneficencia, templos, conventos, colegios, cárceles o casas de agentes diplomáticos o cónsules extranjeros, dados a conocer por los signos establecidos para tales casos”.

Está penado con “prisión mayor”, cuya escala penal va de los dos años y un día a los seis años (art. 537, CJM).

Art. 8.2, *b*, x, ECPI: mutilación, sometimiento a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inciso 2°, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente, con personas que se encuentran en poder del enemigo

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo

Art. 8.2, *b*, xi, ECPI: matar o herir a traición a personas pertenecientes a la parte enemiga

Art. 8.2, *b*, xii, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *b*, xiii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *b*, xiv, ECPI: denegación de derechos o acciones

Art. 8.2, *b*, xv, ECPI: obligar a participar en acciones bélicas contra el propio país

El art. 746 del CJM penaliza, en su inciso 1, primera parte, al que “obligare a los prisioneros de guerra a combatir contra sus banderas”.

Está penado con “prisión mayor”, cuya escala penal va de los dos años y un día a los seis años (art. 537, CJM).

Art. 8.2, *b*, xvi, ECPI: saquear

Art. 8.2, *b*, xvii, ECPI: emplear veneno o armas envenenadas

Art. 8.2, *b*, xviii, ECPI: emplear gases, líquidos, materiales o similares que estén prohibidos

Art. 8.2, *b*, xix, ECPI: emplear los proyectiles denominados “Dum-Dum”

Art. 8.2, *b*, xx, ECPI: emplear armas prohibidas y métodos de guerra aptos para provocar lesiones innecesarias, etc.

Art. 8.2, *b*, xxi, ECPI: tratamiento degradante e indigno

Art. 8.2, *b*, xxii, ECPI: emplear violencia sexual

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilizar a personas protegidas como escudos

Art. 8.2, *b*, xxiv, ECPI: ataques contra edificios, instalaciones, unidades o personal sanitario protegidos

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de guerra

Art. 8.2, *b*, xxvi, ECPI: reclutar y utilizar a niños menores de 15 años

Art. 85.4, *b*, Protocolo adicional I: demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o personas civiles, en complemento a lo dispuesto en el art. 8.2, *a*, vii, ECPI

b. Crimen de guerra en conflictos armados no internacionales

Tabla 3.3

Crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales reconocidos en el derecho internacional: incumplimiento grave del art. 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949, esto es, realización de las siguientes acciones, contra personas que no participan directamente en la lucha	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, c, i, ECPI: ataques a la integridad corporal o la vida, sobre todo homicidio, mutilación, tratos crueles y tortura		
Art. 8.2, c, ii, ECPI: ultrajes contra la dignidad de la persona		
Art. 8.2, c, iii, ECPI: toma de rehenes		
Art. 8.2, c, iv, ECPI: condenar o ejecutar sin garantías judiciales		

Tabla 3.4

Crímenes de guerra reconocidos en derecho internacional: otros crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, e, i, ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, e, ii, ECPI: ataques contra instalaciones y personal sanitario protegidos		
Art. 8.2, e, iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		

Art. 8.2, *b*, vii, ECPI: uso indebido de la bandera blanca, emblemas distintivos de las Convenciones de Ginebra, etc. (correspondiente aplicabilidad a conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, iv, ECPI; art. 85.3, *c*, Protocolo adicional I: ataque a sabiendas de que se producirán pérdidas o daños desproporcionados civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, iv, ECPI: ataques contra iglesias, monumentos, hospitales o similares

Art. 8.2, *b*, ii, ECPI: ataques a objetivos civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, v, ECPI: ataque a ciudades, edificios u objetivos indefensos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, v, ECPI: saquear

Art. 8.2, *e*, vi, ECPI: emplear violencia sexual

Art. 8.2, *e*, vii, ECPI: reclutar y utilizar niños menores de 15 años

Art. 8.2, *e*, viii, ECPI: desplazar a civiles

Art. 8.2, *e*, ix, ECPI: matar o herir a traición

Art. 8.2, *e*, x, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *e*, xi, ECPI: mutilación, someter a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inciso 2, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos

médicamente con personas que se encuentran en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, xii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *e*, xvii al xx, ECPI: empleo de métodos de guerra prohibidos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilización de una persona protegida como escudo humano (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de hacer la guerra (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Bolivia

1. Crimen de genocidio

Tabla 1

Crimen de genocidio (art. 6 del ECPI): Uno de los actos enumerados en la lista, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado. Art. 138 del CP: “El que con propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, o religioso...” (no incluye los grupos raciales)	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) Matanza de miembros del grupo	[...] diere muerte [...]	
b) Lesión grave a la integridad física o mental	[...] o causare lesiones [no distingue entre los tipos de lesión]	
c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física, total o parcial, del grupo	[...] o los sometiera a condiciones de inhumana subsistencia [...]	
d) Medidas destinadas a impedir nacimientos	[...] o les impusiere medidas destinadas a impedir su reproducción [...]	
e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo	[...] o realizare con violencia el desplazamiento de niños o adultos hacia otros grupos [...]	

2. Crimen de lesa humanidad

Tabla 2

Crimen contra la humanidad en el derecho penal internacional vigente (art. 7 del ECPI): Uno de los actos individuales enumerados en la lista, cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (hecho conjunto)	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) asesinato		
b) exterminio		
c) esclavitud		
d) deportación o traslado forzoso de población		
e) encarcelación o privación grave de libertad física		
f) tortura	Art. 295 (vejaciones y torturas): “Será sancionado con privación de libertad de seis meses a dos años, el funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejare a un detenido. La pena será de privación de libertad de dos a cuatro años, si le infligiere cualquier especie de tormentos o torturas [...]” (como crimen individual)	Privación de libertad de dos a cuatro años para quien inflige tormentos o torturas. Si se causaren lesiones, de dos a seis años, y de diez años en caso de producirse la muerte.
g) violencia sexual		
h) persecución de un grupo o comunidad		
i) desaparición forzada de personas		
j) <i>apartheid</i>		
k) otros actos inhumanos		

3. Crimen de guerra

a. Crimen de guerra en conflictos armados internacionales

Tabla 3.1

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: crímenes de guerra en conflictos armados internacionales contra personas o bienes que están protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>a</i> , i, ECPI: homicidio intencional		
Art. 8.2, <i>a</i> , ii, ECPI: tortura, tratos inhumanos		
Art. 8.2, <i>a</i> , iii, ECPI: infligir deliberadamente graves sufrimientos, lesiones graves		
Art. 8.2, <i>a</i> , iv, ECPI: destrucción a apropiación de bienes		
Art. 8.2, <i>a</i> , v, ECPI: obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas		
Art. 8.2, <i>a</i> , vi, ECPI: denegación de un juicio justo		
Art. 8.2, <i>a</i> , vii, ECPI: deportación o traslado ilegales, confinamiento ilegal		
Art. 8.2, <i>a</i> , viii, ECPI: toma de rehenes		

Tabla 3.2

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: otros crímenes de guerra en conflictos armados internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>i</i> , ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>ii</i> , ECPI: ataques contra objetos civiles		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>iii</i> , ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>iv</i> , ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: lanzar un ataque a sabiendas de que causará muertes, lesiones o daños incidentales excesivos		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>v</i> , ECPI: ataque a lugares no defendidos		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>vi</i> , ECPI: causar muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate		
Art. 85.3, <i>e</i> , Protocolo adicional I: dar muerte o herir a un combatiente enemigo que deponga las armas o que estando indefenso aún no se haya rendido		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>vii</i> , ECPI: utilizar de modo indebido la bandera blanca, emblemas de los Convenios de Ginebra, o similares		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>viii</i> , ECPI: trasladar población de la potencia ocupante al territorio ocupado, deportar o trasladar población del territorio ocupado		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>ix</i> , ECPI: atacar iglesias, monumentos, hospitales, etc.		
Art. 8.2, <i>b</i> , <i>x</i> , ECPI: mutilación, sometimiento a experimentos médicos o científicos		

Art. 11.1, inc. 2°, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente, con personas que se encuentran en poder del enemigo

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo

Art. 8.2, *b*, *xi*, ECPI: matar o herir a traición a personas pertenecientes a la parte enemiga

Art. 8.2, *b*, *xii*, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *b*, *xiii*, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *b*, *xiv*, ECPI: denegación de derechos o acciones

Art. 8.2, *b*, *xv*, ECPI: obligar a participar en acciones bélicas contra el propio país

Art. 8.2, *b*, *xvi*, ECPI: saquear

Art. 8.2, *b*, *xvii*, ECPI: emplear veneno o armas envenenadas

Art. 8.2, *b*, *xviii*, ECPI: emplear gases, líquidos, materiales o similares que estén prohibidos

Art. 8.2, *b*, *xix*, ECPI: emplear los proyectiles denominados "Dum-Dum"

Art. 8.2, *b*, *xx*, ECPI: emplear armas prohibidas y métodos de guerra aptos para provocar lesiones innecesarias, etc.

Art. 8.2, *b*, *xxi*, ECPI: tratamiento degradante e indigno

Art. 8.2, *b*, *xxii*, ECPI: emplear violencia sexual

Art. 8.2, *b*, *xxiii*, ECPI: utilizar a personas protegidas como escudos

Art. 8.2, *b*, *xxiv*, ECPI: ataques contra edificios, instalaciones,

unidades o personal sanitario protegidos

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de guerra

Art. 8.2, *b*, xxvi, ECPI: reclutar y utilizar a niños menores de 15 años

Art. 85.4, *b*, Protocolo adicional I: demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o personas civiles, en complemento a lo dispuesto en el art. 8.2, *a*, vii, ECPI

b. Crimen de guerra en conflictos armados no internacionales

Tabla 3.3

Crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales reconocidos en el derecho internacional: incumplimiento grave del art. 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949, esto es, realización de las siguientes acciones, contra personas que no participan directamente en la lucha	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>c</i> , i, ECPI: ataques a la integridad corporal o la vida, sobre todo homicidio, mutilación, tratos crueles y tortura		
Art. 8.2, <i>c</i> , ii, ECPI: ultrajes contra la dignidad de la persona		
Art. 8.2, <i>c</i> , iii, ECPI: toma de rehenes		
Art. 8.2, <i>c</i> , iv, ECPI: condenar o ejecutar sin garantías judiciales		

Tabla 3.4

Crímenes de guerra reconocidos en derecho internacional: otros crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>e</i> , i, ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, <i>e</i> , ii, ECPI: ataques contra instalaciones y personal sanitario protegidos		
Art. 8.2, <i>e</i> , iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		
Art. 8.2, <i>b</i> , vii, ECPI: uso indebido de la bandera blanca, emblemas distintivos de las Convenciones de Ginebra, etc. (correspondiente aplicabilidad a conflictos armados no internacionales)		
Art. 8.2, <i>b</i> , iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: ataque a sabiendas de que se producirán pérdidas o daños desproporcionados civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales) Art. 8.2, <i>e</i> , iv, ECPI: ataques contra iglesias, monumentos, hospitales o similares		
Art. 8.2, <i>b</i> , ii, ECPI: ataques a objetivos civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)		
Art. 8.2, <i>b</i> , v, ECPI: ataque a ciudades, edificios u objetivos indefensos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)		
Art. 8.2, <i>e</i> , v, ECPI: saquear		
Art. 8.2, <i>e</i> , vi, ECPI: emplear violencia sexual		

Art. 8.2, *e*, vii, ECPI: reclutar y utilizar niños menores de 15 años

Art. 8.2, *e*, viii, ECPI: desplazar a civiles

Art. 8.2, *e*, ix, ECPI: matar o herir a traición

Art. 8.2, *e*, x, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *e*, xi, ECPI: mutilación, someter a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente con personas que se encuentran en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, xii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *e*, xvii al xx, ECPI: empleo de métodos de guerra prohibidos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilización de una persona protegida como escudo humano (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de hacer la guerra (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Brasil

1. Crimen de genocidio

Tabla 1

Crimen de genocidio (art. 6 del ECPI): Uno de los actos enumerados en la lista, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) Matanza de miembros del grupo	<p>Lei nº 2.889/56, art. 1º. Quem, com a intenção de destruir, no todo ou em parte, grupo nacional, étnico, racial ou religioso, como tal:</p> <p>a) matar membros do grupo;</p> <p>CPM, art. 208. Matar membros de um grupo nacional, étnico, religioso ou pertencente a determinada raça, com o fim de destruição total ou parcial desse grupo (Obs.: Crime em tempo de paz)</p> <p>Art. 401. Praticar, em zona militarmente ocupada, o crime previsto no art. 208 (Obs.: Crime em tempo de guerra)</p>	<p>Com as penas do art. 121, § 2º, do Código Penal, no caso da letra <i>a</i> (Obs.: Pena - reclusão, de 12 a 30 anos)</p> <p>Pena - reclusão, de quinze a trinta anos.</p> <p>Pena - morte, grau máximo; reclusão, de vinte anos, grau mínimo.</p>
b) Lesión grave a la integridad física o mental	<p>Lei no 2889/56, art. 1º. Quem, com a intenção de destruir, no todo ou em parte, grupo nacional, étnico, racial ou religioso, como tal:</p>	<p>Com as penas do art. 129, § 2º, no caso da letra <i>b</i> (Obs.: Pena - reclusão, de 2 a 8 anos)</p>

	<p>[...]</p> <p>b) causar lesão grave à integridade física ou mental de membros do grupo;</p> <p>CPM, art. 209. Será punido com reclusão, de quatro a quinze anos, quem, com o mesmo fim:</p> <p>[...]</p> <p>I - inflige lesões graves a membros do grupo (Obs.: Crime em tempo de paz) CPM, art. 402. Praticar, com o mesmo fim e na zona referida no artigo anterior, qualquer dos atos previstos nos ns. I, II, III, IV ou V, do parágrafo único, do art. 208. (Obs.: Crime em tempo de guerra)</p> <p>CPM, art. 402. Praticar, com o mesmo fim e na zona referida no artigo anterior, qualquer dos atos previstos nos ns. I, II, III, IV ou V, do parágrafo único, do art. 208. (Obs.: Crime em tempo de guerra)</p>	<p>Pena - reclusão, de seis a vinte e quatro anos.</p>
<p>c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física, total o parcial, del grupo</p>	<p>Lei nº 2889/56, art. 1º. Quem, com a intenção de destruir, no todo ou em parte, grupo nacional, étnico, racial ou religioso, como tal:</p> <p>[...]</p> <p>c) submeter intencionalmente o grupo a condições de existência capazes de ocasionar-lhe a destruição total ou parcial;</p> <p>CPM, art. 209. Será punido com reclusão, de quatro a quinze anos, quem, com o mesmo fim:</p> <p>[...]</p> <p>II- submete o grupo a condições de existência, físicas ou morais, capazes de ocasionar a eliminação de todos os seus membros ou parte deles;</p>	<p>Com as penas do art. 270, no caso da letra <i>c</i></p> <p>(Obs.: Pena - reclusão de 10 a 15 anos)</p> <p>Pena - reclusão, de seis a vinte e quatro anos.</p>

	(Obs.: Crime em tempo de paz) CPM, art. 402. Praticar, com o mesmo fim e na zona referida no artigo anterior, qualquer dos atos previstos nos ns. I, II, III, IV ou V, do parágrafo único, do art. 208. (Obs.: Crime em tempo de guerra)	
d) Medidas destinadas a impedir nacimientos	<p>Lei nº 2889/56, art. 1º. Quem, com a intenção de destruir, no todo ou em parte, grupo nacional, étnico, racial ou religioso, como tal: [...] d) adotar medidas destinadas a impedir nascimentos no seio do grupo;</p> <p>CPM, art. 209. Será punido com reclusão, de quatro a quinze anos, quem, com o mesmo fim: [...] IV- impõe medidas destinadas a impedir os nascimentos no seio do grupo;</p> <p>(Obs.: Crime em tempo de paz) CPM, art. 402. Praticar, com o mesmo fim e na zona referida no artigo anterior, qualquer dos atos previstos nos ns. I, II, III, IV ou V, do parágrafo único, do art. 208. (Obs.: Crime em tempo de guerra)</p>	<p>Com as penas do art. 125, no caso da letra <i>d</i> (Obs.: Pena - reclusão de 3 a 10 anos)</p> <p>Pena reclusão, de seis a vinte e quatro anos.</p>
e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo	<p>Lei nº 2889/56, art. 1º. Quem, com a intenção de destruir, no todo ou em parte, grupo nacional, étnico, racial ou religioso, como tal: [...] e) efetuar a transferência forçada de crianças do grupo para outro grupo.</p>	<p>Com as penas do art. 148, no caso da letra <i>e</i> (Obs.: Pena - reclusão de 1 a 3 anos) Pena - reclusão de 2 a 5 anos: III - se a privação da liberdade dura mais de 15 dias (§ 1º) Se resulta à vítima, em razão dos maus-tratos ou da natureza da detenção, grave sofrimento físico ou moral:</p>

<p>CPM, art. 209. Será punido com reclusão, de quatro a quinze anos, quem, com o mesmo fim: [...]</p> <p>V- efetua coativamente a transferência de crianças do grupo para outro grupo (Obs.: Crime cometido em tempo de paz)</p> <p>CPM, art. 402. Praticar, com o mesmo fim e na zona referida no artigo anterior, qualquer dos atos previstos nos ns. I, II, III, IV ou V, do parágrafo único, do art. 208. (Obs.: Crime em tempo de guerra)</p>	<p>Pena - reclusão de 2 a 8 anos (§ 2º)</p> <p>Pena - reclusão, de seis a vinte e quatro anos.</p>
--	--

2. Crimen de lesa humanidad

Tabla 2

Crimen contra la humanidad en el derecho penal internacional vigente (art. 7 del ECPI): Uno de los actos individuales enumerados en la lista, cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (hecho conjunto)	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
<ul style="list-style-type: none"> a) asesinato b) exterminio c) esclavitud d) deportación o traslado forzoso de población e) encarcelación o privación grave de libertad física f) tortura 	<p>Lei nº 9455/97, art. 1º - Constitui crime de tortura:</p> <p>I. constranger alguém com o emprego de violência ou grave ameaça, causando-lhe sofrimento físico ou mental:</p> <p>a. com o fim de obter informação, declaração ou confissão</p>	<p>Pena - reclusão de 2 a 8 anos.</p> <p>Se resulta lesão corporal de natureza grave ou gravíssima, a pena é de reclusão de 4 a 10 anos; se resulta morte, reclusão de 8 a 16 anos.</p>

- da vítima ou de terceira pessoa;
- b. para provocar ação ou omissão de natureza criminosa;
- c. em razão de discriminação racial ou religiosa;
- II. submeter alguém, sob sua guarda, poder ou autoridade, com o emprego de violência ou grave ameaça, a intenso sofrimento físico ou mental, como forma de aplicar castigo pessoal ou medida de caráter preventivo:
(Obs.: não tem como elemento ser cometido como forma de ataque generalizado ou sistemático à população civil)
- g) violencia sexual
- h) persecución de un grupo o comunidad
- i) desaparición forzada de personas
- j) *apartheid*
- k) otros actos inhumanos

3. Crimen de guerra

a. Crimen de guerra en conflictos armados internacionales

Tabla 3.1

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: crímenes de guerra en conflictos armados internacionales contra personas o bienes que están protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, a, i, ECPI: homicidio intencional	CPM, art. 400, inc. I	Reclusão de 12 a 30 anos.
	CPM, art. 400, inc. II	Pena do homicídio simples, reduzida de um sexto a um terço.
	CPM, art. 400, inc. III	Morte, grau máximo; reclusão de vinte anos, grau mínimo.
Art. 8.2, a, ii, ECPI: tortura, tratos inhumanos		

Art. 8.2, <i>a</i> , iii, ECPI: infligir deliberadamente graves sufrimientos, lesiones graves	CPM, art. 403, § 1º: No caso do § 1º do art. 209 (Obs.: Se se produz, dolosamente, perigo de vida, debilidade permanente de membro, sentido ou função, ou incapacidade para as ocupações habituais, por mais de trinta dias) CPM, art. 403, § 2º: No caso do § 2º do art. 209 (Obs.: Se se produz, dolosamente, enfermidade incurável, perda ou inutilização de membro, sentido ou função, incapacidade permanente para o trabalho, ou deformidade duradoura)	Pena - reclusão de 4 a 10 anos.
Art. 8.2, <i>a</i> , iv, ECPI: destrucción o apropiación de bienes	CPM, art. 259. Destruir, inutilizar, deteriorar ou fazer desaparecer coisa alheia CPM, art. 248. Apropriar-se de coisa alheia móvel, de que tem a posse ou detenção	Pena - detenção, até 6 meses. Se se trata de bem público: Pena - detenção de 6 meses a 3 anos Pena - reclusão, até 6 anos. A pena é agravada se o valor da coisa excede 20 vezes o maior salário mínimo, ou se o agente recebeu a coisa: I - em depósito necessário; II - em razão de ofício, emprego ou profissão.
Art. 8.2, <i>a</i> , v, ECPI: obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas		
Art. 8.2, <i>a</i> , vi, ECPI: denegación de un juicio justo		
Art. 8.2, <i>a</i> , vii, ECPI: deportación o traslado ilegales, confinamiento ilegal		
Art. 8.2, <i>a</i> , viii, ECPI: toma de rehenes		

Tabla 3.2

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: otros crímenes de guerra en conflictos armados internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>b</i> , i, ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, <i>b</i> , ii, ECPI: ataques contra objetos civiles		
Art. 8.2, <i>b</i> , iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		
Art. 8.2, <i>b</i> , iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: lanzar un ataque a sabiendas de que causará muertes, lesiones o daños incidentales excesivos		
Art. 8.2, <i>b</i> , v, ECPI: ataque a lugares no defendidos		
Art. 8.2, <i>b</i> , vi, ECPI: causar muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate		
Art. 85.3, <i>e</i> , Protocolo adicional I: dar muerte o herir a un combatiente enemigo que deponga las armas o que estando indefenso aún no se haya rendido		
Art. 8.2, <i>b</i> , vii, ECPI: utilizar de modo indebido la bandera blanca, emblemas de los Convenios de Ginebra, o similares		
Art. 8.2, <i>b</i> , viii, ECPI: trasladar población de la potencia ocupante al territorio ocupado, deportar o trasladar población del territorio ocupado		
Art. 8.2, <i>b</i> , ix, ECPI: atacar iglesias, monumentos, hospitales, etc.		

Art. 8.2, *b*, x, ECPI: mutilación, sometimiento a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2°, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente, con personas que se encuentran en poder del enemigo

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren en el poder del enemigo

Art. 8.2, *b*, xi, ECPI: matar o herir a traición a personas pertenecientes a la parte enemiga

Art. 8.2, *b*, xii, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *b*, xiii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *b*, xiv, ECPI: denegación de derechos o acciones

Art. 8.2, *b*, xv, ECPI: obligar a participar en acciones bélicas contra el propio país

Art. 8.2, *b*, xvi, ECPI: saquear

CPM, art. 406. Praticar o saque em zona de operações militares ou em território militarmente ocupado

Morte, grau máximo; reclusão de vinte anos, grau mínimo

Art. 8.2, *b*, xvii, ECPI: emplear veneno o armas envenenadas

Art. 8.2, *b*, xviii, ECPI: emplear gases, líquidos, materiales o similares que estén prohibidos

Art. 8.2, *b*, xix, ECPI: emplear los proyectiles denominados “Dum-Dum”

Art. 8.2, *b*, xx, ECPI: emplear armas prohibidas y métodos de guerra aptos para provocar lesiones innecesarias, etc.

Art. 8.2, *b*, xxi, ECPI: tratamiento degradante e indigno

Art. 8.2, <i>b</i> , xxii, ECPI: emplear violencia sexual	CPM, art. 408. Praticar qualquer dos crimes de violência carnal definidos nos arts. 232 e 233, em lugar de efetivas operações militares	Reclusão de 4 a 12 anos Se da violência resulta lesão corporal grave: reclusão de 8 a 20 anos Se da violência resulta morte: pena - morte, grau máximo; reclusão, de 15 anos, grau mínimo
---	---	---

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilizar a personas protegidas como escudos

Art. 8.2, *b*, xxiv, ECPI: ataques contra edificios, instalaciones, unidades o personal sanitario protegidos

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de guerra

Art. 8.2, *b*, xxvi, ECPI: reclutar y utilizar a niños menores de 15 años

Art. 85.4, *b*, Protocolo adicional I: demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o personas civiles, en complemento a lo dispuesto en el art. 8.2, *a*, vii, ECPI

b. Crimen de guerra en conflictos armados no internacionales

Tabla 3.3

Crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales reconocidos en el derecho internacional: incumplimiento grave del art. 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949, esto es, realización de las siguientes acciones, contra personas que no participan directamente en la lucha	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
--	---	---

Art. 8.2, c, i, ECPI: ataques a la integridad corporal o la vida, sobre todo homicidio, mutilación, tratos crueles y tortura

Art. 8.2, c, ii, ECPI: ultrajes contra la dignidad de la persona

Art. 8.2, c, iii, ECPI: toma de rehenes

Art. 8.2, c, iv, ECPI: condenar o ejecutar sin garantías judiciales

Tabla 3.4

Crímenes de guerra reconocidos en derecho internacional: otros crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
--	---	---

Art. 8.2, e, i, ECPI: ataques contra la población civil

Art. 8.2, e, ii, ECPI: ataques contra instalaciones y personal sanitario protegidos

Art. 8.2, e, iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas

Art. 8.2, *b*, vii, ECPI: uso indebido de la bandera blanca, emblemas distintivos de las Convenciones de Ginebra, etc. (correspondiente aplicabilidad a conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, iv, ECPI; art. 85.3, *c*, Protocolo adicional I: ataque a sabiendas de que se producirán pérdidas o daños desproporcionados civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, iv, ECPI: ataques contra iglesias, monumentos, hospitales o similares

Art. 8.2, *b*, ii, ECPI: ataques a objetivos civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, v, ECPI: ataque a ciudades, edificios u objetivos indefensos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, v, ECPI: saquear

Art. 8.2, *e*, vi, ECPI: emplear violencia sexual

Art. 8.2, *e*, vii, ECPI: reclutar y utilizar niños menores de 15 años

Art. 8.2, *e*, viii, ECPI: desplazar a civiles

Art. 8.2, *e*, ix, ECPI: matar o herir a traición

Art. 8.2, *e*, x, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *e*, xi, ECPI: mutilación, someter a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no recono-

cidos médicamente con personas que se encuentran en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, xii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *e*, xvii al xx, ECPI: empleo de métodos de guerra prohibidos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilización de una persona protegida como escudo humano (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de hacer la guerra (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Chile

1. Crimen de genocidio

Tabla 1

Crimen de genocidio (art. 6 del ECPI): Uno de los actos enumerados en la lista, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) Matanza de miembros del grupo		
b) Lesión grave a la integridad física o mental		
c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física, total o parcial, del grupo		
d) Medidas destinadas a impedir nacimientos		
e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo		

2. Crimen de lesa humanidad

Tabla 2

Crimen contra la humanidad en el derecho penal internacional vigente (art. 7 del ECPI): Uno de los actos individuales enumerados en la lista, cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (hecho conjunto)	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) asesinato b) exterminio c) esclavitud d) deportación o traslado forzoso de población e) encarcelación o privación grave de libertad física		
f) tortura	<p>(Sólo como crimen individual). Código Penal, art. 150 A: “El empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales, u ordenare o consintiere su aplicación, será castigado con las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo [de quinientos cuarenta y un días a cinco años] y la accesoria correspondiente.</p> <p>Las mismas penas, disminuidas en un grado, se aplicarán al empleado público que, conociendo la ocurrencia de las conductas tipificadas en el inciso precedente, no las impidiere o hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello. Si mediante alguna de las conductas descritas en el inciso primero el empleado público</p>	Véase lo marcado entre corchetes en la columna de al lado.

compeliere al ofendido o a un tercero a efectuar una confesión, a prestar algún tipo de declaración o a entregar cualquier información, la pena será de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo [de tres años y un día a diez años] y la accesoria correspondiente.

Si de la realización de las conductas descritas en este párrafo resultare alguna de las lesiones previstas en el artículo 397 o la muerte de la persona privada de libertad, siempre que el resultado fuere imputable a negligencia o imprudencia del empleado público, la pena será de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo a medio [de cinco años y un día a quince años] y de inhabilitación absoluta perpetua”.

Art. 150 B: “Al que, sin revestir la calidad de empleado público, participare en la comisión de los delitos sancionados en los dos artículos precedentes, se le impondrán las siguientes penas: 1°. Presidio o reclusión menor en su grado mínimo a medio, en los casos de los artículos 150 y 150 A, inciso primero; 2°. Presidio o reclusión menor en su grado medio a máximo, en el caso del inciso segundo del artículo 150 A, y 3°. Presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, si se tratare de la figura del último inciso del artículo 150 A. En todos estos casos se impondrán, además, las penas accesorias que correspondan”.

- g) violencia sexual

- h) persecución de un grupo o comunidad

- i) desaparición forzada de personas

- j) *apartheid*

- k) otros actos inhumanos

3. Crimen de guerra

a. Crimen de guerra en conflictos armados internacionales

Tabla 3.1

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: crímenes de guerra en conflictos armados internacionales contra personas o bienes que están protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, a, i, ECPI: homicidio intencional		
Art. 8.2, a, ii, ECPI: tortura, tratos inhumanos		
Art. 8.2, a, iii, ECPI: infligir deliberadamente graves sufrimientos, lesiones graves	Art. 262 del CJM: “Los militares que, faltando a la obediencia que deben a sus jefes, incendien o destruyan edificios u otras propiedades, saqueen a los habitantes de los territorios en que operen o cometan otros actos de violencia grave en las personas [...]”.	Presidio mayor en sus grados medio a máximo (de diez años y un día a veinte años de privación de la libertad).
Art. 8.2, a, iv, ECPI: destrucción o apropiación de bienes	Art. 262 del CJM, transcrito <i>supra</i> .	Como <i>supra</i> .
Art. 8.2, a, v, ECPI: obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas	Art. 261, núm. 1º, del CJM: “El que obligue a los prisioneros de guerra a combatir contra sus banderas [...]”.	Reclusión menor en cualquiera de sus grados (de sesenta y un días a cinco años de privación de la libertad).
Art. 8.2, a, vi, ECPI: denegación de un juicio justo		

Art. 8.2, *a*, vii, ECPI: deportación o traslado ilegales, confinamiento ilegal

Art. 8.2, *a*, viii, ECPI: toma de rehenes

Tabla 3.2

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: otros crímenes de guerra en conflictos armados internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>b</i> , i, ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, <i>b</i> , ii, ECPI: ataques contra objetos civiles		
Art. 8.2, <i>b</i> , iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		
Art. 8.2, <i>b</i> , iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: lanzar un ataque a sabiendas de que causará muertes, lesiones o daños incidentales excesivos		
Art. 8.2, <i>b</i> , v, ECPI: ataque a lugares no defendidos		
Art. 8.2, <i>b</i> , vi, ECPI: causar muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate		
Art. 85.3, <i>e</i> , Protocolo adicional I: dar muerte o herir a un combatiente enemigo que deponga las armas o que estando indefenso aún no se haya rendido	Art. 263, núm. 2º, del CJM: El que “por crueldad y fuera del caso de legítima defensa cometa violencias innecesarias contra un militar herido o enfermo...”.	Presidio mayor en cualquiera de sus grados (de diez años y un día a veinte años de privación de la libertad).
Art. 8.2, <i>b</i> , vii, ECPI: utilizar de modo indebido la bandera blanca, emblemas de los Convenios de Ginebra, o similares	Art. 264 del CJM: “El que, en tiempo de guerra y en la zona de operaciones de una fuerza en campaña, use sin derecho las insignias, banderas o emblemas de la Cruz Roja...”.	Reclusión menor en sus grados mínimo a medio (de sesenta y un días a tres años de privación de la libertad).

Art. 8.2, *b*, viii, ECPI: trasladar población de la potencia ocupante al territorio ocupado, deportar o trasladar población del territorio ocupado

Art. 8.2, *b*, ix, ECPI: atacar iglesias, monumentos, hospitales, etc.

Art. 261, núm. 2º, del CJM: El que “contraviniendo las instrucciones recibidas, sin necesidad y maliciosamente, ataque hospitales o asilos de beneficencia dados a conocer por los signos establecidos para tales casos, o destruya templos, bibliotecas, museos, archivos u obras notables de arte...”.

Reclusión menor en cualquiera de sus grados (de sesenta y un días a cinco años de privación de la libertad).

Art. 8.2, *b*, x, ECPI: mutilación, sometimiento a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2º, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente, con personas que se encuentran en poder del enemigo

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren en poder del enemigo

Art. 8.2, *b*, xi, ECPI: matar o herir a traición a personas pertenecientes a la parte enemiga

Art. 8.2, *b*, xii, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *b*, xiii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 263, núm. 1º, del CJM: El que “despoje de sus vestidos u otros efectos a un herido o prisionero de guerra para apropiárselos”.

Presidio mayor en cualquiera de sus grados (de diez años y un día a veinte años de privación de la libertad).

Art. 8.2, *b*, xiv, ECPI: denegación de derechos o acciones

Art. 8.2, *b*, xv, ECPI: obligar a participar en acciones bélicas contra el propio país

<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xvi, ECPI: saquear</p>	<p>Art. 262 del CJM, transcrito <i>supra</i>.</p>	<p>Véase <i>supra</i>.</p>
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xvii, ECPI: emplear veneno o armas envenenadas</p>		
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xviii, ECPI: emplear gases, líquidos, materiales o similares que estén prohibidos</p>		
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xix, ECPI: emplear los proyectiles denominados “Dum-Dum”</p>		
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xx, ECPI: emplear armas prohibidas y métodos de guerra aptos para provocar lesiones innecesarias, etc.</p>		
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xxi, ECPI: tratamiento degradante e indigno</p>	<p>Art. 261, núm. 1°, segunda parte, del Código De justicia militar: El que “maltratare de obra [a los prisioneros de guerra], los injurie gravemente, o los prive del alimento indispensable o de la asistencia médica necesaria”.</p>	<p>Reclusión menor en cualquiera de sus grados (de sesenta y un días a cinco años de privación de la libertad).</p>
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xxii, ECPI: emplear violencia sexual</p>		
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xxiii, ECPI: utilizar a personas protegidas como escudos</p>		
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xxiv, ECPI: ataques contra edificios, instalaciones, unidades o personal sanitario protegidos</p>	<p>Art. 261, núm. 2°, del Código de justicia militar, transcrito <i>supra</i>.</p>	<p>Véase <i>supra</i>.</p>
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de guerra</p>		
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xxvi, ECPI: reclutar y utilizar a niños menores de 15 años</p>		
<p>Art. 85.4, <i>b</i>, Protocolo adicional I: demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o personas civiles, en complemento a lo dispuesto en el art. 8.2, <i>a</i>, vii, ECPI</p>		

b. Crimen de guerra en conflictos armados no internacionales

Tabla 3.3

Crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales reconocidos en el derecho internacional: incumplimiento grave del art. 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949, esto es, realización de las siguientes acciones, contra personas que no participan directamente en la lucha	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, c, i, ECPI: ataques a la integridad corporal o la vida, sobre todo homicidio, mutilación, tratos crueles y tortura		
Art. 8.2, c, ii, ECPI: ultrajes contra la dignidad de la persona		
Art. 8.2, c, iii, ECPI: toma de rehenes		
Art. 8.2, c, iv, ECPI: condenar o ejecutar sin garantías judiciales		

Tabla 3.4

Crímenes de guerra reconocidos en derecho internacional: otros crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, e, i, ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, e, ii, ECPI: ataques contra instalaciones y personal sanitario protegidos	Art. 261, núm. 2º, del CJM, transcrito <i>supra</i> .	Véase <i>supra</i> .
Art. 8.2, e, iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		
Art. 8.2, b, vii, ECPI: uso indebido de la bandera blanca, em-		

blemas distintivos de las Convenciones de Ginebra, etc. (correspondiente aplicabilidad a conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, iv, ECPI; art. 85.3, *c*, Protocolo adicional I: ataque a sabiendas de que se producirán pérdidas o daños desproporcionados civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, iv, ECPI: ataques contra iglesias, monumentos, hospitales o similares

Art. 261, núm. 2º, del CJM, Véase *supra*.
transcrito *supra*.

Art. 8.2, *b*, ii, ECPI: ataques a objetivos civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, v, ECPI: ataque a ciudades, edificios u objetivos indefensos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, v, ECPI: saquear

Art. 262 del CJM, transcrito Véase *supra*.
supra.

Art. 8.2, *e*, vi, ECPI: emplear violencia sexual

Art. 8.2, *e*, vii, ECPI: reclutar y utilizar niños menores de 15 años

Art. 8.2, *e*, viii, ECPI: desplazar a civiles

Art. 8.2, *e*, ix, ECPI: matar o herir a traición

Art. 8.2, *e*, x, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *e*, xi, ECPI: mutilación, someter a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no recono-

cidos médicamente con personas que se encuentran en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, xii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *e*, xvii al xx, ECPI: empleo de métodos de guerra prohibidos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilización de una persona protegida como escudo humano (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de hacer la guerra (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Colombia

1. Crimen de genocidio

Tabla 1

Crimen de genocidio (art. 6 del ECPI): Uno de los actos enumerados en la lista, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) Matanza de miembros del grupo	El art. 101 del Código Penal sanciona a quien “con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional étnico, racial, religioso o político, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros”.	La pena es de treinta (30) a cuarenta (40) años de prisión.
b) Lesión grave a la integridad física o mental	El num. 2° del inc. 2° del art. 101 establece la pena será de prisión de diez (10) a veinticinco años (25), “cuando con el mismo propósito se cometiere cualquiera de los siguientes actos: Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo”.	Para las conductas consagradas en los cinco numerales del inc. 2 del art. 101, se consagra la pena de prisión de 10 a 25 años.
c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física, total o parcial, del grupo	El num. 3° del inc. 2 del art. 101 consagra el acto de: “Sometimientos de miembros del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial”.	

- | | |
|---|---|
| d) Medidas destinadas a impedir nacimientos | El num. 4° del inc. 2 del art. 101 sanciona el “tomar medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo”. |
| e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo | El num. 5° del inc. 2 del art. 101 sanciona el “Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo”. Además de todo lo anterior, en el num. 1 del mismo inc. 2, se castiga el “embarazo forzado”. |

2. Crimen de lesa humanidad

Tabla 2

Crimen contra la humanidad en el derecho penal internacional vigente (art. 7 del ECPI): Uno de los actos individuales enumerados en la lista, cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (hecho conjunto)	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) asesinato	<p>El art. 58 del Código Penal, num. 3°, establece mayor punibilidad para diversas conductas, entre ellas, el homicidio, en caso de que “la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima”.</p> <p>El art. 104, num. 9°, dentro de las circunstancias especiales de agravación para la conducta de homicidio, establece que se agravará la conducta cuando se cometa en “persona internacionalmente protegida diferente</p>	<p>El homicidio simple tiene pena de 13 a 25 años. En el caso de que sea agravado, con base en el art. 58 y sólo tenga lugar esa circunstancia de agravación, el juez debe aplicar la pena, dentro del cuarto máximo en el cual se halla dividida la pena prevista para la conducta.</p> <p>La pena establecida para el homicidio agravado, por vía del art. 104, es de 25 a 40 años de prisión.</p>

a las contempladas en el título II”, que se refiere a las personas protegidas por el derecho internacional humanitario. Por su parte, el num. 10° castiga, de manera más gravosa si se comete la conducta en “persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, dirigente sindical, político o religioso en razón de ello”.

b) exterminio	En este caso es posible aplicar el art. 101, primer artículo de la parte especial del Código Penal, que se refiere al genocidio.	La pena prevista es de 30 a 40 años de prisión.
c) esclavitud		
d) deportación o traslado forzoso de población	<p>El art. 180 del Código Penal castiga a “quien de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de residencia...”.</p> <p>El último inciso de la norma establece: “No se entenderá por desplazamiento forzado el movimiento de la población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional”.</p> <p>El art. 181 consagra circunstancias de agravación. El num. 3° dispone que se agravará la conducta, cuando “se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos</p>	<p>Tiene pena de prisión de seis (6) a doce (12) años.</p> <p>La pena, de 6 a 12 años de prisión, se aumentará hasta en una tercera parte.</p>

	de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias”.	
e) encarcelación o privación grave de libertad física	Existen normas en las cuales se podrían enmarcar estas conductas, pero ellas carecen del denominado “elemento contextual”.	
	Art. 174: se refiere al “servidor público que abusando de sus funciones, prive a otro de su libertad”.	La pena es de tres a cinco años.
	Art. 175. Se castiga al servidor público que prolongue ilícitamente la privación de la libertad de una persona”.	La pena es de tres a cinco años.
	El art. 176, castiga al “servidor público que sin el cumplimiento de los requisitos legales reciba a una persona para privarla de libertad o mantenerla bajo medida de seguridad”.	La pena es de dos a cinco años.
	Art. 177. Se castiga al “juez que no tramite o decida dentro de los términos legales una petición de hábeas corpus o por cualquier medio obstaculice su tramitación”.	La pena es de tres a cinco años.
f) tortura	Art. 178 del Código Penal: Se castiga a quien “inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación”.	Penas de prisión de ocho (8) a quince (15) años.

Inc. 2º: “En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior

“No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherentes a ellas”.

El art. 179 consagra circunstancias de agravación. Entre ellas, el num. 2º agrava la conducta cuando el agente sea servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o aquiescencia del servidor público.

El num. 4º agrava la conducta si ésta se comete contra las siguientes personas, en razón a sus calidades: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil”.

En caso de que concurra alguna circunstancia de mayor punibilidad, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

g) violencia sexual

h) persecución de un grupo o comunidad

i) desaparición forzada de personas

El art. 165 castiga al “particular que someta a otra persona a

La pena es de prisión de veinte (20) a treinta (30) años.

privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley”.

El inc. 2º establece: “A la misma pena quedará sometido el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”.

El art. 166 consagra circunstancias de agravación. Según el num. 1, se aumenta la pena, cuando la conducta se cometa por “quien ejerza autoridad o jurisdicción”.

El num. 4º, por su parte, establece que se agrava la conducta si ella se produce contra las siguientes personas: “servidores públicos, periodistas, comunicadores, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o fallas disciplinarias, juez de paz o contra cualquier otra persona por sus creencias u opiniones políticas o por motivo que implique alguna forma de discriminación o intolerancia”.

El num. 5º señala la agravación, cuando la “conducta se cometa por razón y contra los parientes de las personas mencionadas en el numeral anterior, hasta el

En caso de concurrir cualquier circunstancia de agravación de las previstas en el art. 166, la pena será de 30 a 40 años.

segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

El num. 7° agrava la conducta si “se somete a la víctima a tratos crueles, inhumanos y degradantes durante el tiempo en que permanezca desaparecida, siempre y cuando la conducta no configure otro delito”.

El num. 8° agrava la conducta “cuando por causa o con ocasión de la desaparición le sobrevenga a la víctima la muerte o sufra lesiones físicas o psíquicas”.

Por su parte, el num. 9° aumenta la pena si se comete “cualquier acción sobre el cadáver de la víctima para evitar su identificación posterior, o para causar daño a terceros”.

j) *apartheid*

El art. 147 del Código Penal, situado dentro de las infracciones al derecho internacional humanitario, consagra conductas que pueden concebirse en el horizonte del *apartheid*. La norma establece el castigo para quien “con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice prácticas de segregación racial o ejerza tratos inhumanos o degradantes basados en otras distinciones de carácter desfavorable que entrañen ultraje contra la dignidad personal, respecto de cualquier persona protegida”.

La pena prevista es de prisión de cinco a diez años.

k) otros actos inhumanos

3. Crimen de guerra

a. *Crimen de guerra en conflictos armados internacionales*

Tabla 3.1

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: crímenes de guerra en conflictos armados internacionales contra personas o bienes que están protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, a, i, ECPI: homicidio intencional	<p>Art. 135 del Código Penal, primer artículo del título II de la parte especial, que consagra los delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario. Se trata del homicidio en persona protegida. La norma sanciona a quien “con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los convenios internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia”.</p> <p>El artículo contiene un párrafo en el cual se aclara quiénes son personas protegidas. Son éstas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los integrantes de la población civil. 2. Las personas que no participan de las hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa. 3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate. 4. El personal sanitario o religioso. 5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados. 6. Los combatientes que hayan 	La conducta tiene una sanción de 30 a 40 años de prisión

depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.

7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueron considerados como apátridas o refugiados.

Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse”.

Art. 8.2, a, ii, ECPI: tortura, tratos inhumanos

El art. 137 establece el castigo para quien, “con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación...”.

El art. 136 consagra las lesiones en persona protegida. Se refiere a quien, en ocasión de conflicto armado, “cause daño a la integridad física o a la salud de persona protegida conforme a Derecho Internacional Humanitario”.

El art. 146 consagra el castigo para quien realice actos inhumanos y degradantes: se trata del castigo a quien “inflija a persona protegida tratos o le realice prácticas inhumanas o degradantes o le cause grandes sufrimientos o practique con ella experimentos biológicos, o la

La pena prevista es de 10 a 20 años de prisión.

La sanción prevista es la propia de las lesiones personales, que oscila entre 1 a 2 años si hay incapacidad laboral, de 1 a 6 si hay deformidad o de 1 a 7 si hay perturbación funcional, pero incrementada hasta en una tercera parte, según sea el caso.

La pena prevista en el art. 146 es de cinco a diez años de prisión.

	somete a cualquier acto médico que no esté indicado ni conforme a las normas médicas generalmente reconocidas..”.	
Art. 8.2, <i>a</i> , iii, ECPI: infligir deliberadamente graves sufrimientos, lesiones graves	Se puede entender en el marco del art. 137 reseñado.	
Art. 8.2, <i>a</i> , iv, ECPI: destrucción o apropiación de bienes	<p>Art. 154. La norma sanciona al que con ocasión de conflicto armado “y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario...”. El párrafo de este artículo consagra aquellos bienes concebidos como bienes protegidos por el derecho humanitario. Son éstos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aquellos bienes que son de carácter civil que no sean objetivos militares. 2. Los culturales y los lugares destinados al culto. 3. Los indispensables para la supervivencia de la población civil. 4. Los elementos que integran el medio ambiente natural. 5. Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas. <p>El art. 164 castiga a quien en ocasión de conflicto armado “emplee métodos o medios concebidos para causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural...”.</p> <p>El art. 157 consagra el ataque contra instalaciones que con-</p>	<p>La pena es de cinco a diez años de prisión.</p> <p>La pena prevista es de 10 a 15 años.</p> <p>La pena prevista es de 10 a 15 años.</p>

	<p>tienen “fuerzas peligrosas”. La norma castiga a quien en ocasión de conflicto interno y “sin justificación basada en imperiosas necesidades militares, ataque presas, diques, centrales de energía eléctrica, nucleares u otras obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, debidamente señalados con los signos convencionales...”.</p>	
<p>Art. 8.2, <i>a</i>, v, ECPI: obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas</p>	<p>El art. 150 del Código Penal se refiere al “constreñimiento a apoyo bélico”. La norma castiga a quien en desarrollo de conflicto armado, “constraña a persona protegida a servir de cualquier forma en las fuerzas armadas de la parte adversaria”.</p>	<p>La pena prevista es de 3 a 6 años de prisión.</p>
<p>Art. 8.2, <i>a</i>, vi, ECPI: denegación de un juicio justo</p>	<p>El art. 149 se refiere a la “detención ilegal y privación del debido proceso”. La norma sanciona a quien, en ocasión de conflicto armado, “prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial...”.</p>	<p>La pena prevista es de 10 a 15 años de prisión</p>
<p>Art. 8.2, <i>a</i>, vii, ECPI: deportación o traslado ilegales, confinamiento ilegal</p>	<p>El art. 159 castiga a quien, en ocasión de conflicto armado “y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil...”.</p>	<p>La pena es de 10 a 20 años de prisión.</p>
<p>Art. 8.2, <i>a</i>, viii, ECPI: toma de rehenes</p>	<p>El art. 148 castiga a quien, “en ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive a una persona de su libertad condicionando ésta o su seguridad a la satisfacción de exigencias formuladas a la otra parte, o la utilice como defensa”.</p>	<p>La pena prevista es de 20 a 30 años de prisión.</p>

Tabla 3.2

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: otros crímenes de guerra en conflictos armados internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>b, i</i> , ECPI: ataques contra la población civil	<p>Se pueden aplicar diversas normas ya enunciadas, además de otras, como los actos de terrorismo establecidos en el art. 144.</p> <p>De acuerdo con la norma, se castiga a quien, en ocasión de conflicto armado, “realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla...”.</p> <p>El art. 161 castiga a quien, en ocasión de conflicto armado, “estando en obligación de hacerlo, omita la adopción de medidas para la protección de la población civil”.</p> <p>El art. 158, bajo la denominación de “represalias”, castiga a quien, en desarrollo de conflicto armado, “haga objeto de represalias o de actos de hostilidades a personas o bienes protegidos”.</p> <p>El art. 147, bajo la denominación de “actos de discriminación racial”, castiga a quien, en ocasión de conflicto armado, “realice prácticas de segregación racial o ejerza tratos inhumanos o degradantes, basados en otras distinciones de carácter desfavorable que entrañen ultraje contra la dignidad personal, respecto de</p>	<p>La pena se aplica por el solo hecho de cometer las conductas descritas conforme a la finalidad establecida; es de 15 a 25 años de prisión.</p> <p>La pena prevista es de 4 a 8 años de prisión.</p> <p>La pena prevista es de 2 a 5 años de prisión.</p> <p>La pena prevista es de 5 a 10 años de prisión.</p>

	<p>cualquier persona protegida”.</p> <p>El art. 151 se refiere al “despojo en el campo de batalla”. La norma castiga a quien en ocasión de conflicto armado, “despoje de sus efectos a un cadáver o a persona protegida...”.</p>	<p>La pena prevista es de 3 a 10 años de prisión.</p>
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, ii, ECPI: ataques contra objetos civiles</p>	<p>Art. 160. Se castiga a quien, en ocasión de conflicto armado, “ataque, inutilice, dañe, retenga o se apodere de bienes o elementos indispensables para la subsistencia de la población civil”.</p>	<p>La pena es de 5 a 10 años de prisión.</p>
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas</p>		
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i>, Protocolo adicional I: lanzar un ataque a sabiendas de que causará muertes, lesiones o daños incidentales excesivos</p>	<p>Se puede aplicar el art. 154 ya reseñado.</p>	
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, v, ECPI: ataque a lugares no defendidos</p>		
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, vi, ECPI: causar muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate</p>	<p>El art. 145, que hace relación en su tenor a varias conductas que a nivel internacional pueden agruparse en preceptos independientes, se refiere a los “actos de ferocidad”. La norma castiga a quien, en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos previstos por la ley como delitos independientes y sancionados con pena mayor, “realice actos de no dar cuartel, atacar a persona fuera de combate, de abandonar a heridos o enfermos, o realice actos dirigidos a no dejar sobrevivientes o a rematar a los heridos y enfermos u otro tipo de actos de barbarie prohibidos en tratados internacionales ratificados por Colombia...”.</p>	<p>La pena prevista es de 10 a 15 años de prisión.</p>

Art. 85.3, *e*, Protocolo adicional I: dar muerte o herir a un combatiente enemigo que deponga las armas o que estando indefenso aún no se haya rendido

Puede aplicarse el art. 145

Art. 8.2, *b*, vii, ECPI: utilizar de modo indebido la bandera blanca, emblemas de los Convenios de Ginebra, o similares

El art. 143 consagra la denominada “perfidia”. La norma castiga a quien, en desarrollo de conflicto “y con el propósito de dañar o atacar al adversario, simule la condición de persona protegida o utilice indebidamente signos de protección como la Cruz Roja o la Media Luna Roja, la bandera de las Naciones Unidas o de otros organismos intergubernamentales, la bandera blanca de parlamento o de rendición, banderas o uniformes de países neutrales o de destacamentos militares o policiales de las Naciones Unidas u otros signos de protección contemplados en tratados internacionales ratificados por Colombia”.

La pena se establece por la comisión, por sí solas, de las conductas descritas en la norma. Es de prisión de 3 a 8 años.

Art. 8.2, *b*, viii, ECPI: trasladar población de la potencia ocupante al territorio ocupado, deportar o trasladar población del territorio ocupado

Puede aplicarse el art. 159.

Art. 8.2, *b*, ix, ECPI: atacar iglesias, monumentos, hospitales, etc.

El art. 156 castiga a quien, en ocasión de conflicto, “sin justificación alguna basada en imperiosas necesidades militares y sin que previamente haya tomado las medidas de protección adecuadas y oportunas, ataque y destruya monumentos históricos, obras de arte, instalaciones educativas o lugares de culto, que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, debidamente señalados con los signos convencionales, o utilice tales bienes en apoyo del esfuerzo militar...”.

La pena es de 3 a 10 años de prisión.

Art. 8.2, <i>b</i> , x, ECPI: mutilación, sometimiento a experimentos médicos o científicos	Puede aplicarse el art. 146 ya señalado.	
Art. 11.1, inc. 2°, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente, con personas que se encuentran en poder del enemigo	Puede aplicarse el art. 146 ya señalado.	
Art. 11.2, <i>c</i> , Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo	Puede aplicarse el art. 146 ya señalado.	
Art. 8.2, <i>b</i> , xi, ECPI: matar o herir a traición a personas pertenecientes a la parte enemiga	Podría aplicarse el art. 145.	
Art. 8.2, <i>b</i> , xii, ECPI: no dar cuartel	Puede aplicarse el art. 145 ya señalado	
Art. 8.2, <i>b</i> , xiii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo	Puede aplicarse el art. 154	
Art. 8.2, <i>b</i> , xiv, ECPI: denegación de derechos o acciones	Puede aplicarse el art. 149	
Art. 8.2, <i>b</i> , xv, ECPI: obligar a participar en acciones bélicas contra el propio país		
Art. 8.2, <i>b</i> , xvi, ECPI: saquear		
Art. 8.2, <i>b</i> , xvii, ECPI: emplear veneno o armas envenenadas	Existe el art. 142, que se refiere de manera general al uso de medios y métodos de guerra ilícitos. Se castiga a quien, en ocasión de conflicto armado, “utilice medios o métodos de guerra prohibidos o destinados a causar sufrimientos o pérdidas innecesarias o males superfluos [...]”.	La pena se impone por la mera comisión de cualquiera de las conductas descritas. Es de 6 a 10 años de prisión.
Art. 8.2, <i>b</i> , xviii, ECPI: emplear gases, líquidos, materiales o similares que estén prohibidos	Puede aplicarse el art. 142.	

Art. 8.2, <i>b</i> , xix, ECPI: emplear los proyectiles denominados “Dum-Dum”	Puede aplicarse el art. 142.	
Art. 8.2, <i>b</i> , xx, ECPI: emplear armas prohibidas y métodos de guerra aptos para provocar lesiones innecesarias, etc.	Puede aplicarse el art. 142.	
Art. 8.2, <i>b</i> , xxi, ECPI: tratamiento degradante e indigno	Puede aplicarse el art. 146 y, si se dan las circunstancias de intolerancia y discriminación, el art. 147.	
Art. 8.2, <i>b</i> , xxii, ECPI: emplear violencia sexual	Existen varias normas que se refieren a este fenómeno. El art. 138 se refiere al acceso carnal violento en persona protegida, el art. 139 se refiere a actos sexuales violentos diversos del acceso carnal, mientras que el art. 140 consagra circunstancias de mayor punibilidad, de conformidad con el art. 211 que las regula para los delitos sexuales. El art. 141 se refiere a quien en desarrollo de conflicto armado, “obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales..”	La pena prevista en el art. 138 es de 10 a 18 años. La pena prevista en el art. 139 es de 4 a 9 años. De acuerdo con el art. 140, en consonancia con el art. 211, la pena se puede aumentar de una tercera parte a la mitad. La pena prevista en este caso es de 10 a 18 años de prisión.
Art. 8.2, <i>b</i> , xxiii, ECPI: utilizar a personas protegidas como escudos		
Art. 8.2, <i>b</i> , xxiv, ECPI: ataques contra edificios, instalaciones, unidades o personal sanitario protegidos	El art. 153 castiga a quien, en ocasión de conflicto armado, “obstaculice o impida al personal médico, sanitario o de socorro o a la población civil la realización de las tareas sanitarias y humanitarias que de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario pueden y deben realizarse”. El inc. 2º establece que si se usa la violencia para impedir u obstaculizar las actividades sanitarias, la pena	La pena prevista es de 3 a 6 años de prisión.

se podrá incrementar hasta la mitad.

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de guerra

Art. 8.2, *b*, xxvi, ECPI: reclutar y utilizar a niños menores de 15 años

El art. 162 castiga a quien, en ocasión de conflicto armado, “reclute a menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en las acciones armadas...”.

La pena prevista es de 6 a 10 años de prisión.

Art. 85.4, *b*, Protocolo adicional I: demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o personas civiles, en complemento a lo dispuesto en el art. 8.2, *a*, vii, ECPI

b. Crimen de guerra en conflictos armados no internacionales

Tabla 3.3

Crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales reconocidos en el derecho internacional: incumplimiento grave del art. 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949, esto es, realización de las siguientes acciones, contra personas que no participan directamente en la lucha	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>c</i> , i, ECPI: ataques a la integridad corporal o la vida, sobre todo homicidio, mutilación, tratos crueles y tortura	Se pueden aplicar varias normas: el art. 135, el art. 136, el art. 137.	
Art. 8.2, <i>c</i> , ii, ECPI: ultrajes contra la dignidad de la persona	Se pueden aplicar los arts. 146 y el 147 del Código Penal.	
Art. 8.2, <i>c</i> , iii, ECPI: toma de rehenes	Art. 148.	
Art. 8.2, <i>c</i> , iv, ECPI: condenar o ejecutar sin garantías judiciales	Art. 149	

Tabla 3.4

Crímenes de guerra reconocidos en derecho internacional: otros crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>e</i> , i, ECPI: ataques contra la población civil	Se pueden aplicar diversos artículos. El art. 144, el art. 158, el art. 160, el art. 161.	
Art. 8.2, <i>e</i> , ii, ECPI: ataques contra instalaciones y personal sanitario protegidos	Art. 153	
Art. 8.2, <i>e</i> , iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		
Art. 8.2, <i>b</i> , vii, ECPI: uso indebido de la bandera blanca, emblemas distintivos de las Convenciones de Ginebra, etc. (correspondiente aplicabilidad a conflictos armados no internacionales)	Art. 143.	
Art. 8.2, <i>b</i> , iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: ataque a sabiendas de que se producirán pérdidas o daños desproporcionados civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)	Art. 144.	
Art. 8.2, <i>e</i> , iv, ECPI: ataques contra iglesias, monumentos, hospitales o similares	Art. 156.	
Art. 8.2, <i>b</i> , ii, ECPI: ataques a objetivos civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)		
Art. 8.2, <i>b</i> , v, ECPI: ataque a ciudades, edificios u objetivos indefensos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)		

Art. 8.2, *e*, v, ECPI: saquear

Art. 8.2, *e*, vi, ECPI: emplear violencia sexual Arts. 138, 139 y 149, en concordancia con el art. 211

Art. 8.2, *e*, vii, ECPI: reclutar y utilizar niños menores de 15 años Art. 162.

Art. 8.2, *e*, viii, ECPI: desplazar a civiles Art. 159.

Art. 8.2, *e*, ix, ECPI: matar o herir a traición Podría aplicarse el art. 145.

Art. 8.2, *e*, x, ECPI: no dar cuartel Puede aplicarse el art. 145.

Art. 8.2, *e*, xi, ECPI: mutilación, someter a experimentos médicos o científicos Puede aplicarse el art. 146.

Art. 11.1, inc. 2, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente con personas que se encuentran en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales) Art. 146.

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales) Podría aplicarse el art. 146.

Art. 8.2, *e*, xii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo Art. 154.

Art. 8.2, *e*, xvii al xx, ECPI: empleo de métodos de guerra prohibidos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales) Art. 142.

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilización de una persona protegida como escudo humano (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de hacer la guerra (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Costa Rica

1. Crimen de genocidio

Tabla 1

Crimen de genocidio (art. 6 del ECPI): Uno de los actos enumerados en la lista, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) Matanza de miembros del grupo		
b) Lesión grave a la integridad física o mental	Art. 375, inc. 1, 2. Código Penal: “Se impondrá prisión de diez a veinticinco años, a quien tome parte con propósito homicida, en la destrucción total o parcial de un determinado grupo de seres humanos, por razón de su nacionalidad, raza, o creencia religiosa o política. Con idéntica pena será sancionado quien: 1) Causare a los miembros de esos grupos graves daños corporales o psíquicos”.	10 a 25 años de prisión
c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física, total o parcial, del grupo	Art. 375, inc. 2, Código Penal: “Se impondrá prisión de diez a veinticinco años, a quien tome parte con propósito homicida, en la destrucción total o parcial de un determinado grupo de seres humanos, por razón de su nacio-	10 a 25 años de prisión

nalidad, raza, o creencia religiosa o política. Con idéntica pena será sancionado quien: [...] 2) Colocare a dichos grupos en condiciones de vida tan precaria, que haga posible la desaparición de todos o parte de los individuos que los constituyen”.

-
- | | | |
|---|--|-------------------------|
| d) Medidas destinadas a impedir nacimientos | Art. 375, inc. 3, Código Penal: “Se impondrá prisión de diez a veinticinco años, a quien tome parte con propósito homicida, en la destrucción total o parcial de un determinado grupo de seres humanos, por razón de su nacionalidad, raza, o creencia religiosa o política. Con idéntica pena será sancionado quien: [...] 3) Tomare medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro de esos grupos”. | 10 a 25 años de prisión |
| <hr/> | | |
| e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo | Art. 375, inc. 4, Código Penal: “Se impondrá prisión de diez a veinticinco años, a quien tome parte con propósito homicida, en la destrucción total o parcial de un determinado grupo de seres humanos, por razón de su nacionalidad, raza, o creencia religiosa o política. Con idéntica pena será sancionado quien: [...] 4) Traslada, por medio de fuerza o intimidación, niños de uno de esos grupos a otros distintos”. | 10 a 25 años de prisión |
-

Tabla 2

Crimen contra la humanidad en el derecho penal internacional vigente (art. 7 del ECPI): Uno de los actos individuales enumerados en la lista, cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (hecho conjunto)	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) asesinato	Art. 379, Código Penal: “Se impondrá prisión de diez a veinticinco años a quien cometa u ordene cometer, como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, actos que puedan calificarse como crímenes de lesa humanidad, de conformidad con las prescripciones de los tratados internacionales de los cuales Costa Rica sea parte, relativos a la protección de los Derechos Humanos y del Estatuto de Roma”.	10 a 25 años de prisión
b) exterminio	Art. 379, Código Penal	10 a 25 años de prisión
c) esclavitud	Art. 379, Código Penal	10 a 25 años de prisión
d) deportación o traslado forzoso de población	Art. 379, Código Penal	10 a 25 años de prisión
e) encarcelación o privación grave de libertad física	Art. 379, Código Penal	10 a 25 años de prisión
f) tortura	Art. 379, Código Penal	10 a 25 años de prisión
g) violencia sexual	Art. 379, Código Penal	10 a 25 años de prisión
h) persecución de un grupo o comunidad	Art. 379, Código Penal	10 a 25 años de prisión
i) desaparición forzada de personas	Art. 379, Código Penal	10 a 25 años de prisión
j) <i>apartheid</i>	Art. 379, Código Penal	10 a 25 años de prisión
k) otros actos inhumanos	Art. 379, Código Penal	10 a 25 años de prisión

3. Crimen de guerra

a. *Crimen de guerra en conflictos armados internacionales*

Tabla 3.1

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: crímenes de guerra en conflictos armados internacionales contra personas o bienes que están protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>a</i> , <i>i</i> , ECPI: homicidio intencional	Art. 378, Código Penal: “Se impondrá prisión de diez a veinticinco años a quien, con ocasión de un conflicto armado, realice u ordenare realizar actos que puedan calificarse como violaciones graves o crímenes de guerra, de conformidad con las prescripciones de los tratados internacionales de los que Costa Rica sea parte, relativos a la conducción de las hostilidades, la protección de los heridos, enfermos y náufragos, el trato a los prisioneros de guerra, la protección de los bienes culturales, en casos de conflictos armados, y según cualesquier otro instrumento de Derecho Internacional Humanitario”.	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>a</i> , <i>ii</i> , ECPI: tortura, tratos inhumanos	Art. 378, Código Penal Art. 123 <i>bis</i> , para la tortura como figura autónoma fuera del contexto de conflicto armado: “Será sancionado con pena de prisión de tres a diez años, quien le ocasione a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, la intimide o coaccione por un acto cometido o que se sospeche que ha cometido, para obtener de ella o un tercero información o	10 a 25 años de prisión 3 a 10 años de prisión

confesión; por razones de raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica o estado civil. Si las conductas anteriores son cometidas por un funcionario público, la pena será de cinco a doce años de prisión e inhabilitación de dos a ocho años para el ejercicio de sus funciones”

Art. 8.2, <i>a</i> , iii, ECPI: infligir deliberadamente graves sufrimientos, lesiones graves	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>a</i> , iv, ECPI: destrucción o apropiación de bienes	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>a</i> , v, ECPI: obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>a</i> , vi, ECPI: denegación de un juicio justo	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>a</i> , vii, ECPI: deportación o traslado ilegales, confinamiento ilegal	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>a</i> , viii, ECPI: toma de rehenes	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión

Tabla 3.2

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: otros crímenes de guerra en conflictos armados internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>b</i> , i, ECPI: ataques contra la población civil	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , ii, ECPI: ataques contra objetos civiles	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: lanzar un		

ataque a sabiendas de que causará muertes, lesiones o daños incidentales excesivos	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , v, ECPI: ataque a lugares no defendidos	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , vi, ECPI: causar muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 85.3, <i>e</i> , Protocolo adicional I: dar muerte o herir a un combatiente enemigo que deponga las armas o que estando indefenso aún no se haya rendido	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , vii, ECPI: utilizar de modo indebido la bandera blanca, emblemas de los Convenios de Ginebra, o similares	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , viii, ECPI: trasladar población de la potencia ocupante al territorio ocupado, deportar o trasladar población del territorio ocupado	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , ix, ECPI: atacar iglesias, monumentos, hospitales, etc.	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , x, ECPI: mutilación, sometimiento a experimentos médicos o científicos	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 11.1, inc. 2º, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente, con personas que se encuentran en poder del enemigo	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 11.2, <i>c</i> , Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xi, ECPI: matar o herir a traición a personas pertenecientes a la parte enemiga	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión

Art. 8.2, <i>b</i> , xii, ECPI: no dar cuartel	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xiii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xiv, ECPI: denegación de derechos o acciones	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xv, ECPI: obligar a participar en acciones bélicas contra el propio país	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xvi, ECPI: saquear	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xvii, ECPI: emplear veneno o armas envenenadas	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xviii, ECPI: emplear gases, líquidos, materiales o similares que estén prohibidos	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xix, ECPI: emplear los proyectiles denominados “Dum-Dum”	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xx, ECPI: emplear armas prohibidas y métodos de guerra aptos para provocar lesiones innecesarias, etc.	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xxi, ECPI: tratamiento degradante e indigno	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xxii, ECPI: emplear violencia sexual	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xxiii, ECPI: utilizar a personas protegidas como escudos	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xxiv, ECPI: ataques contra edificios, instalaciones, unidades o personal sanitario protegidos	Art. 378 del Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de guerra	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , xxvi, ECPI: reclutar y utilizar a niños menores de 15 años	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 85.4, <i>b</i> , Protocolo adicional I: demora injustificable en la	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión

repatriación de prisioneros de guerra o personas civiles, en complemento a lo dispuesto en el art. 8.2, a, vii, ECPI

b. Crimen de guerra en conflictos armados no internacionales

Tabla 3.3

Crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales reconocidos en el derecho internacional: incumplimiento grave del art. 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949, esto es, realización de las siguientes acciones, contra personas que no participan directamente en la lucha	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, c, i, ECPI: ataques a la integridad corporal o la vida, sobre todo homicidio, mutilación, tratos crueles y tortura	Art. 378, Código Penal Art. 123 <i>bis</i> , para la tortura como figura autónoma fuera del contexto de conflicto armado	10 a 25 años de prisión 3 a 10 años de prisión
Art. 8.2, c, ii, ECPI: ultrajes contra la dignidad de la persona	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, c, iii, ECPI: toma de rehenes	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, c, iv, ECPI: condenar o ejecutar sin garantías judiciales	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión

Tabla 3.4

Crímenes de guerra reconocidos en derecho internacional: otros crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, e, i, ECPI: ataques contra la población civil	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, e, ii, ECPI: ataques contra instalaciones y personal sanitario protegidos	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión

Art. 8.2, <i>e</i> , iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , vii, ECPI: uso indebido de la bandera blanca, emblemas distintivos de las Convenciones de Ginebra, etc. (correspondiente aplicabilidad a conflictos armados no internacionales)	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: ataque a sabiendas de que se producirán pérdidas o daños desproporcionados civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>e</i> , iv, ECPI: ataques contra iglesias, monumentos, hospitales o similares	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , ii, ECPI: ataques a objetivos civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>b</i> , v, ECPI: ataque a ciudades, edificios u objetivos indefensos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>e</i> , v, ECPI: saquear	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>e</i> , vi, ECPI: emplear violencia sexual	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>e</i> , vii, ECPI: reclutar y utilizar niños menores de 15 años	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>e</i> , viii, ECPI: desplazar a civiles	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>e</i> , ix, ECPI: matar o herir a traición	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>e</i> , x, ECPI: no dar cuartel	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, <i>e</i> , xi, ECPI: mutilación,	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión

someter a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente con personas que se encuentran en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)	Art. 378 del Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 11.2, c, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, e, xii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, e, xvii al xx, ECPI: empleo de métodos de guerra prohibidos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, b, xxiii, ECPI: utilización de una persona protegida como escudo humano (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión
Art. 8.2, b, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de hacer la guerra (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)	Art. 378, Código Penal	10 a 25 años de prisión

Nota: el artículo 378 del Código Penal de Costa Rica remite a cualquier instrumento de derecho internacional humanitario para completar el tipo objetivo en caso de crímenes de guerra

El Salvador

1. Crimen de genocidio

Tabla 1

Crimen de genocidio (art. 6 del ECPI): Uno de los actos enumerados en la lista, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
---	--	---

a) Matanza de miembros del grupo

Art. 361, Código Penal: Genocidio. “El que con el propósito de destruir parcial o totalmente un determinado grupo humano, por razón de su nacionalidad, raza o religión, cometiere homicidios u ocasionare daños corporales o psíquicos a miembros del grupo o los sometiere a condiciones que hicieren difícil su subsistencia o les impusiere medidas destinadas a impedir su reproducción o realizare el desplazamiento violento de personas hacia otros grupos, será sancionado con prisión de diez a veinticinco años”.

“La sanción podrá aumentarse hasta treinta años si el directamente responsable de cualquier acto de genocidio fuere un funcionario civil o militar”.

De diez a veinte años de prisión el tipo penal básico.

Hasta treinta años de prisión si el sujeto activo es funcionario civil o militar

	“La proposición y la conspiración para actos de genocidio serán sancionadas con prisión de seis a doce años; y la incitación pública para cometer genocidio, será sancionada con prisión de cuatro a ocho años”.	De cuatro a ocho años para la proposición y conspiración en actos de genocidio. De cuatro a ocho años la incitación pública para cometer genocidio.
b) Lesión grave a la integridad física o mental	Art. 361, Código Penal: Genocidio.	
c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física, total o parcial, del grupo	Art. 361, Código Penal: Genocidio	
d) Medidas destinadas a impedir nacimientos	Art. 361, Código Penal: Genocidio	
e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo	Art. 361, Código Penal: Genocidio (en la redacción del tipo no se menciona expresamente a los niños)	

2. Crimen de lesa humanidad

Tabla 2

Crimen contra la humanidad en el derecho penal internacional vigente (art. 7 del ECPI): Uno de los actos individuales enumerados en la lista, cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (hecho conjunto)	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) asesinato		
b) exterminio		
c) esclavitud		
d) deportación o traslado forzoso de población		
e) encarcelación o privación grave de libertad física	Art. 148, Código Penal: Privación de libertad. “El que privare a otro de su libertad individual, será sancionado...”	Prisión de tres a seis años.
f) tortura	Art. 297, Código Penal: Tortura.	

	<p>“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que con ocasión de las funciones de su cargo, sometiere a otra persona a tortura física o psíquica o que teniendo la facultad de evitarlo o impedirlo no lo hiciere...”</p>	<p>Prisión de seis años e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo.</p>
g) violencia sexual		
h) persecución de un grupo o comunidad		
i) desaparición forzada de personas	<p>Art. 364, Código Penal: Desaparición forzada de personas. “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que detuviere legal o ilegalmente a una persona y no diere razones sobre su paradero [...]”.</p> <p>Art. 365, Código Penal: Desaparición forzada cometida por particular. “El que realizare la conducta descrita en el Artículo anterior, habiendo recibido órdenes o instrucciones de funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública será sancionado [...]”.</p> <p>Art. 366, Código Penal: Desaparición de personas permitida culposamente. “El que por culpa permitiere que otro cometa el delito de desaparición forzada de personas, será sancionado [...]”.</p> <p>“Si fuere funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública se le impondrá además [...]”</p>	<p>Prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta del cargo o empleo respectivo por el mismo término.</p> <p>Prisión de tres a seis años y multa de ciento ochenta a doscientos días multa.</p> <p>Pena de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a ciento ochenta días multa.</p> <p>Inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por igual término.</p>
j) <i>apartheid</i>		
k) otros actos inhumanos	<p>Art. 363, Código Penal: Violación de los deberes de humanidad. “El civil no sujeto a la jurisdicción militar, que violare</p>	<p>Cinco a veinte años de prisión.</p>

los deberes de humanidad con los prisioneros o rehenes de guerra o heridos a consecuencia de la misma, o con los que estuvieren en los hospitales o lugares destinados a heridos y el que cometiére cualquier acto inhumano contra la población civil, antes, durante o después de acciones de guerra [...]”.

3. Crimen de guerra

a. Crimen de guerra en conflictos armados internacionales

Tabla 3.1

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: crímenes de guerra en conflictos armados internacionales contra personas o bienes que están protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, a, i, ECPI: homicidio intencional	Art. 128, Código Penal: Homicidio simple. “El que matare a otro será sancionado...”	Prisión de diez a veinte años.
Art. 8.2, a, ii, ECPI: tortura, tratos inhumanos	Art. 297, Código Penal: Tortura	Tres a seis años de prisión.
Art. 8.2, a, iii, ECPI: infligir deliberadamente graves sufrimientos, lesiones graves	Art. 362, Código Penal: Violación de las leyes o costumbres de guerra. “El que durante una guerra internacional o civil, violare las leyes internacionales o costumbres de guerra o de cualquier manera ocasionare daños psíquicos o corporales, deportación para trabajos forzados de la población civil en territorio ocupado, maltrato de prisioneros de guerra, muerte de rehenes, saqueo de la propiedad privada o pública, destrucción innecesaria de ciudades o pue-	Prisión de cinco a veinte años.

	blos o devastación no justificada por necesidades militares...”	
Art. 8.2, <i>a</i> , iv, ECPI: destrucción o apropiación de bienes	<p>Art. 68, Código de Justicia Militar. “Incurrirá en la pena [...] el militar que en tiempo de guerra internacional o civil, sin exigirlo las operaciones de guerra internacional, incendie o destruya buques, aeronaves, edificios u otras propiedades o saquee a los habitantes de poblados o del campo o cometa actos de violencia en las personas”.</p> <p>Art. 69. “Incurrirá en la pena de reclusión [...] el militar que en tiempo de guerra internacional cometa cualquiera de los actos siguientes: [...]</p> <p>3°. Destruya, en territorio amigo o enemigo, templos, bibliotecas, museos, acueductos u obras notables de arte, así como vías de comunicación telegráfica o de otra clase, sin exigirlo las operaciones de la guerra internacional”.</p> <p>Art. 70. “Incurrirá en la pena [...], el militar que despoje de sus vestidos u otras prendas personales a un herido o a un prisionero de guerra internacional para apropiárselos”.</p> <p>Art. 71. “Incurrirá en la pena [...], el militar que en tiempo de guerra internacional despoje a sus compañeros de armas, muertos en acción de guerra internacional, del dinero o alhajas que llevaban consigo y se los apropie”.</p> <p>Art. 72. “El militar que en tiempo de guerra internacional ocupe indebida o innecesariamente</p>	<p>Reclusión de quince a veinte años.</p> <p>Prisión de diez a quince años.</p> <p>Penas de reclusión de cinco a diez años</p> <p>Penas de reclusión de cinco a diez años</p> <p>Penas de reclusión de uno a cinco años.</p>

	edificios u objetos muebles...”	
	“El militar que por necesidad de las operaciones ocupare edificios u objetos muebles y no diere parte al superior, tan pronto como le sea posible, de la ocupación efectuada para la legalización de la misma...”	Pena de reclusión de seis meses a un año.
	Art. 73. “El Oficial que no ponga todos los medios que estén a su alcance para evitar que sus subalternos cometan actos de devastación, saqueo o pillaje de que trata este capítulo, incurrirá en...”	Pena de reclusión de cinco a diez años.
	Art. 362, Código Penal: Violación de las leyes o costumbres de guerra.	Prisión de cinco a veinte años.
Art. 8.2, a, v, ECPI: obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas	Art. 69, Código de Justicia Militar. “Incurrirá en la pena [...], el militar que en tiempo de guerra internacional cometa cualquiera de los actos siguientes: 1º. Obligue a los prisioneros de guerra internacional a <i>combatir contra sus banderas</i> , los maltrate de obra, los injurie gravemente o no suministre curación o alimentos necesarios pudiendo hacerlo”.	Pena de reclusión de diez a quince años.
Art. 8.2, a, vi, ECPI: denegación de un juicio justo		
Art. 8.2, a, vii, ECPI: deportación o traslado ilegales, confinamiento ilegal	Art. 362, Código Penal: Violación de las leyes o costumbres de guerra.	Prisión de cinco a veinte años.
Art. 8.2, a, viii, ECPI: toma de rehenes	Art. 362, Código Penal: Violación de las leyes o costumbres de guerra.	Prisión de cinco a veinte años.

Tabla 3.2

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: otros crímenes de guerra en conflictos armados internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>b</i> , i, ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, <i>b</i> , ii, ECPI: ataques contra objetos civiles		
Art. 8.2, <i>b</i> , iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		
Art. 8.2, <i>b</i> , iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: lanzar un ataque a sabiendas de que causará muertes, lesiones o daños incidentales excesivos		
Art. 8.2, <i>b</i> , v, ECPI: ataque a lugares no defendidos		
Art. 8.2, <i>b</i> , vi, ECPI: causar muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate		
Art. 85.3, <i>e</i> , Protocolo adicional I: dar muerte o herir a un combatiente enemigo que deponga las armas o que estando indefenso aún no se haya rendido		
Art. 8.2, <i>b</i> , vii, ECPI: utilizar de modo indebido la bandera blanca, emblemas de los Convenios de Ginebra, o similares		
Art. 8.2, <i>b</i> , viii, ECPI: trasladar población de la potencia ocupante al territorio ocupado, deportar o trasladar población del territorio ocupado		
Art. 8.2, <i>b</i> , ix, ECPI: atacar iglesias, monumentos, hospitales, etc.	Art. 69, num. 3°, Código de Justicia Militar.	Diez a quince años de reclusión.

Art. 8.2, *b*, x, ECPI: mutilación, sometimiento a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2°, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente, con personas que se encuentran en poder del enemigo

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo

Art. 8.2, *b*, xi, ECPI: matar o herir a traición a personas pertenecientes a la parte enemiga

Art. 8.2, *b*, xii, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *b*, xiii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 70, Código de Justicia Militar.

Prisión de cinco a diez años.

Art. 8.2, *b*, xiv, ECPI: denegación de derechos o acciones

Art. 8.2, *b*, xv, ECPI: obligar a participar en acciones bélicas contra el propio país

Art. 69, Código de Justicia Militar.

Reclusión de diez a quince años.

Art. 8.2, *b*, xvi, ECPI: saquear

Art. 73, Código de Justicia Militar.

Reclusión de cinco a diez años.

Art. 8.2, *b*, xvii, ECPI: emplear veneno o armas envenenadas

Art. 8.2, *b*, xviii, ECPI: emplear gases, líquidos, materiales o similares que estén prohibidos

Art. 8.2, *b*, xix, ECPI: emplear los proyectiles denominados "Dum-Dum"

Art. 8.2, *b*, xx, ECPI: emplear armas prohibidas y métodos de guerra aptos para provocar lesiones innecesarias, etc.

Art. 8.2, *b*, xxi, ECPI: tratamiento degradante e indigno

Art. 8.2, *b*, xxii, ECPI: emplear violencia sexual

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilizar a personas protegidas como escudos

Art. 8.2, *b*, xxiv, ECPI: ataques contra edificios, instalaciones, unidades o personal sanitario protegidos

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de guerra

Art. 8.2, *b*, xxvi, ECPI: reclutar y utilizar a niños menores de 15 años

Art. 85.4, *b*, Protocolo adicional I: demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o personas civiles, en complemento a lo dispuesto en el art. 8.2, *a*, vii, ECPI

b. Crimen de guerra en conflictos armados no internacionales

Tabla 3.3

<p>Crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales reconocidos en el derecho internacional: incumplimiento grave del art. 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949, esto es, realización de las siguientes acciones, contra personas que no participan directamente en la lucha</p>	<p>Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado</p>	<p>Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado</p>
--	---	---

Art. 8.2, *c*, i, ECPI: ataques a la integridad corporal o la vida, sobre todo homicidio, mutilación, tratos crueles y tortura

Art. 363, Código Penal: Violación de los deberes de humanidad. “El civil no sujeto a la jurisdicción militar, que violare los deberes de humanidad con los prisioneros o rehenes de guerra

Prisión de cinco a veinte años.

o heridos a consecuencia de la misma, o con los que estuvieren en los hospitales o lugares destinados a heridos y *el que cometiére cualquier acto inhumano contra la población civil*, antes, durante o después de acciones de guerra...”

Art. 8.2, c, ii, ECPI: ultrajes contra la dignidad de la persona	Art. 363, Código Penal: Violación de los deberes de humanidad.	Prisión de cinco a veinte años.
Art. 8.2, c, iii, ECPI: toma de rehenes		
Art. 8.2, c, iv, ECPI: condenar o ejecutar sin garantías judiciales		

Tabla 3.4

Crímenes de guerra reconocidos en derecho internacional: otros crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, e, i, ECPI: ataques contra la población civil	Art. 363, Código Penal: ³ Violación de los deberes de humanidad. Art. 362, Código Penal: Violación de las leyes o costumbres de guerra.	Prisión de cinco a veinte años.
Art. 8.2, e, ii, ECPI: ataques contra instalaciones y personal sanitario protegidos		
Art. 8.2, e, iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		
Art. 8.2, b, vii, ECPI: uso indebido de la bandera blanca, emblemas distintivos de las Convenciones de Ginebra, etc. (co-		

³ En la legislación salvadoreña no existen descripciones típicas que se adecuen a esto, mas bien, estos dos delitos, por su amplitud, pueden contemplar las conductas descritas.

correspondiente aplicabilidad a conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, iv, ECPI; art. 85.3, *c*, Protocolo adicional I: ataque a sabiendas de que se producirán pérdidas o daños desproporcionados civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, iv, ECPI: ataques contra iglesias, monumentos, hospitales o similares

Art. 8.2, *b*, ii, ECPI: ataques a objetivos civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, v, ECPI: ataque a ciudades, edificios u objetivos indefensos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, v, ECPI: saquear

Art. 8.2, *e*, vi, ECPI: emplear violencia sexual

Art. 8.2, *e*, vii, ECPI: reclutar y utilizar niños menores de 15 años

Art. 8.2, *e*, viii, ECPI: desplazar a civiles

Art. 8.2, *e*, ix, ECPI: matar o herir a traición

Art. 8.2, *e*, x, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *e*, xi, ECPI: mutilación, someter a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente con personas que se encuentran en poder del enemigo (correspondiente

aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, xii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *e*, xvii al xx, ECPI: empleo de métodos de guerra prohibidos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilización de una persona protegida como escudo humano (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de hacer la guerra (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

España

1. Crimen de genocidio

Tabla 1

Crimen de genocidio (art. 6 del ECPI): Uno de los actos enumerados en la lista, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) Matanza de miembros del grupo	1º. “Con la pena de [...] si mataran a alguno de sus miembros”.	Prisión de quince a veinte años. Si concurrieran en el hecho dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la pena superior en grado. Y posible inhabilitación absoluta de 10 a 20 años o especial de 1 a 10 años (art. 616, CP).
b) Lesión grave a la integridad física o mental	2º. “[...] si agredieran sexualmente a alguno de sus miembros o produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 149”. ⁴	Prisión de quince a veinte años.

⁴ El artículo 149 del CP establece: “El que causare a otro, por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica, será castigado con la pena de prisión de seis a doce años”.

	3° in fine. “[...] o cuando les produjeran algunas de las lesiones previstas en el artículo 150”. ⁵	Prisión de ocho a quince años.
	5°. “[...] si produjeran cualquier otra lesión distinta de las señaladas en los números 2° y 3° de este apartado”.	Prisión de cuatro a ocho años. Y posible inhabilitación absoluta de 10 a 20 años o especial de 1 a 10 años (art. 616, CP).
c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física, total o parcial, del grupo	3°. “[...] si sometieran al grupo o a cualquiera de sus individuos a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud [...]”	Prisión de ocho a quince años. Y posible inhabilitación absoluta de 10 a 20 años o especial de 1 a 10 años (art. 616, CP).
d) Medidas destinadas a impedir nacimientos	4°. “[...] [si] adoptaran cualquier medida que tienda a impedir su género de vida o reproducción ⁶ [...]” 2°. “[...] si agredieran sexualmente a alguno de sus miembros o produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 149”. ⁷	Prisión de ocho a quince años. Prisión de quince a veinte años. Y posible inhabilitación absoluta de 10 a 20 años o especial de 1 a 10 años (art. 616, CP).
e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo	4°. “[...] si llevaran a cabo desplazamientos forzados del grupo o sus miembros, [...] o bien trasladaran por la fuerza individuos de un grupo a otro”.	Prisión de ocho a quince años. Y posible inhabilitación absoluta de 10 a 20 años o especial de 1 a 10 años (art. 616, CP).

⁵El artículo 150 del CP establece: “El que causare a otro la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años”.

⁶Se incluyen en este apartado otras medidas destinadas a impedir los nacimientos distintas de las constitutivas de lesiones del artículo 149.

⁷Se incluyen como genocidio biológico las conductas de castración y lesiones que produzcan impotencia o esterilidad tipificadas como lesiones del artículo 149.

2. Crimen de lesa humanidad

Tabla 2

<p>Crimen contra la humanidad en el derecho penal internacional vigente (art. 7 del ECPI): Uno de los actos individuales enumerados en la lista, cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (hecho conjunto)</p>	<p>Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado</p>	<p>Sanciones previstas en el derecho del país analizado</p>
<p>a) asesinato</p>		
<p>b) exterminio</p>		
<p>c) esclavitud</p>		
<p>d) deportación o traslado forzoso de población</p>		
<p>e) encarcelación o privación grave de libertad física</p>		
<p>f) tortura</p>	<p>(Como crimen individual) Art. 174, CP: “1. Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, la sometiere a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión, o que de cualquier modo atenten contra su integridad moral [...]”. “En las mismas penas incurrirán respectivamente la autoridad o</p>	<p>Prisión de dos a seis años o de uno a tres años e inhabilitación absoluta de ocho a doce años.</p>

funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometiere, respecto de detenidos, internos o presos, los actos a que se refiere el apartado anterior”.

Art. 176. “Se impondrán las penas respectivamente establecidas en los artículos precedentes a la autoridad o funcionario que, faltando a los deberes de su cargo permitiere que otras personas ejecuten los hechos previstos en ellos”.

- g) violencia sexual
- h) persecución de un grupo o comunidad
- i) desaparición forzada de personas
- j) *apartheid*
- k) otros actos inhumanos

3. Crimen de guerra

a. *Crimen de guerra en conflictos armados internacionales*

Tabla 3.1

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: crímenes de guerra en conflictos armados internacionales contra personas o bienes que están protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, a, i, ECPI: homicidio intencional	Art. 76, CPM: “El militar que intencionadamente causare la muerte [...] a herido, enfermo, náufrago, prisionero de guerra, población civil [...] será castigado [...]”	Diez a veinticinco años de prisión.
Art. 8.2, a, ii, ECPI: tortura, tratos inhumanos	Art. 76, CPM: “El militar que intencionadamente causare [...] torturas [...] o trato inhumano a herido, enfermo, náufrago,	Diez a veinticinco años de prisión.

	<p>prisionero de guerra, población civil [...]"</p> <p>Art. 609, CP: "El que, con ocasión de un conflicto armado, maltrate de obra o ponga en grave peligro la vida, la salud o la integridad de cualquier persona protegida, la haga objeto de tortura o tratos inhumanos [...]"</p>	<p>Prisión de cuatro a ocho años, sin perjuicio de la pena que pueda corresponder por los resultados lesivos producidos.</p>
<p>Art. 8.2, a, iii, ECPI: infligir deliberadamente graves sufrimientos, lesiones graves</p>	<p>Art. 76, CPM: "El militar que intencionadamente causare [...] lesiones graves [...] a herido, enfermo, náufrago, prisionero de guerra, población civil [...] o les causare de propósito grandes sufrimientos [...]"</p> <p>Art. 609, CP: "El que, con ocasión de un conflicto armado, maltrate de obra o ponga en grave peligro la vida, la salud o la integridad de cualquier persona protegida [...] le cause grandes sufrimientos [...]"</p>	<p>Diez a veinticinco años de prisión.</p> <p>Prisión de cuatro a ocho años, sin perjuicio de la pena que pueda corresponder por los resultados lesivos producidos.</p>
<p>Art. 8.2, a, iv, ECPI: destrucción o apropiación de bienes</p>	<p>Art. 613, CP: "1. Será castigado con la pena de [...] el que, con ocasión de un conflicto armado: [...]"</p> <p>b) Ataque o haga objeto de represalias o de actos de hostilidad a bienes de carácter civil de la Parte adversa, causando su destrucción, siempre que ello no ofrezca, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida o que tales bienes no contribuyan eficazmente a la acción militar del adversario.</p> <p>c) Ataque, destruya, sustraiga o inutilice los bienes indispensable para la supervivencia de la población civil, salvo que la Parte adversa utilice tales bienes en apoyo directo de una acción militar o exclusivamente como</p>	<p>Prisión de cuatro a seis años o pena superior en grado (6 a 12 años).</p>

medio de subsistencia para los miembros de sus Fuerzas Armadas.

d) Ataque o haga objeto de represalias a las obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil, salvo que tales obras o instalaciones se utilicen en apoyo regular, importante y directo de operaciones militares y que tales ataques sean el único medio factible de poner fin a tal apoyo.

e) Destruya, dañe o se apodere, sin necesidad militar, de cosas que no le pertenezcan, obligue a otro a entregarlas o realice cualesquiera otros actos de pillaje.

2. En el caso de que se trate de bienes culturales bajo protección especial, o en los supuestos de extrema gravedad, se podrá imponer la pena superior en grado”.

Art. 8.2, *a, v*, ECPI: obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas

Art. 77, CPM: “Será castigado con la pena de [...] el militar que: [...]

Dos a ocho años de prisión.

5° Obligare a los prisioneros de guerra a combatir contra sus banderas [...]

Art. 611, CP: “Será castigado con la pena de [...] el que, con ocasión de un conflicto armado: [...]

Prisión de diez a quince años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos.

3° Obligue a un prisionero de guerra o persona civil a servir, en cualquier forma, en las Fuerzas Armadas de la Parte adversa [...]

	<p>6º Cometiere contra las personas civiles de un país con el que España está en guerra [...] coacciones para servir en las fuerzas armadas enemigas”.</p>	
<p>Art. 8.2, a, vi, ECPI: denegación de un juicio justo</p>	<p>Art. 77 CPM: “Será castigado con la pena de [...] el militar que: [...]”</p> <p>5º [...] les privare de su derecho a ser juzgados regular e imparcialmente.</p> <p>6º. [...] les privara de su derecho a ser juzgados regular e imparcialmente”.</p> <p>Art. 611, CP: “Será castigado con la pena de [...] el que, con ocasión de un conflicto armado: [...]”</p> <p>3º [...] les prive de su derecho a ser juzgados regular e imparcialmente”.</p>	<p>Dos a ocho años de prisión.</p> <p>Prisión de diez a quince años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos.</p>
<p>Art. 8.2, a, vii, ECPI: deportación o traslado ilegales, confinamiento ilegal</p>	<p>Art. 77, 6º, CPM: “[...] cometiere contra las personas civiles de un país con el que España está en guerra, deportaciones y traslados ilegales, detenciones ilegítimas [...]”</p> <p>Art. 611, 4º, CP: “[...] Deporte, traslade de modo forzoso, [...] o detenga ilegalmente a cualquier persona protegida”.</p>	<p>Dos a ocho años de prisión.</p> <p>Pena de prisión de diez a quince años.</p>
<p>Art. 8.2, a, viii, ECPI: toma de rehenes</p>	<p>Art. 77, 6º, CPM: “[...] cometiere contra las personas civiles de un país con el que España está en guerra... toma de rehenes [...]”.</p> <p>Art. 611, 4º, CP: “[...] tome como rehén [...]”.</p>	<p>Dos a ocho años de prisión.</p> <p>Pena de prisión de diez a quince años.</p>

Tabla 3.2

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: otros crímenes de guerra en conflictos armados internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>b</i> , i, ECPI: ataques contra la población civil	Art. 611, CP: “Será castigado con la pena de [...] el que, con ocasión de un conflicto armado: 1º Realice u ordene realizar ataques indiscriminadamente o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias o actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla”.	Prisión de diez a quince años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos.
Art. 8.2, <i>b</i> , ii, ECPI: ataques contra objetos civiles	Art. 613, CP: “1. Será castigado con la pena de [...] el que, con ocasión de un conflicto armado: [...] b) Ataque o haga objeto de represalias o de actos de hostilidad a bienes de carácter civil de la Parte adversa, causando su destrucción, siempre que ello no ofrezca, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida o que tales bienes no contribuyan eficazmente a la acción militar del adversario. c) Ataque, destruya, sustraiga o inutilice los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, salvo que la Parte adversa utilice tales bienes en apoyo directo de una acción militar o exclusivamente como medio de subsistencia para los miembros de sus Fuerzas Armadas. [...] e) Destruya, dañe o se apodere, sin necesidad militar, de cosas	Prisión de cuatro a seis años.

que no le pertenezcan, obligue a otro a entregarlas o realice cualesquiera otros actos de pillaje.

2. En el caso de que se trate de bienes culturales bajo protección especial, o en los supuestos de extrema gravedad, se podrá imponer la pena superior en grado”.

<p>Art. 8.2, <i>b</i>, iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas</p>	<p>Art. 611,1º, CP: “Realice u ordene realizar ataques indiscriminadamente o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias o actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla”.</p>	<p>Prisión de diez a quince años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos.</p>
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i>, Protocolo adicional I: lanzar un ataque a sabiendas de que causará muertes, lesiones o daños incidentales excesivos</p>	<p>Art. 613, 1, CP: “[...] d) Ataque o haga objeto de represalias a las obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil, salvo que tales obras o instalaciones se utilicen en apoyo regular, importante y directo de operaciones militares y que tales ataques sean el único medio factible de poner fin a tal apoyo”.</p>	<p>Prisión de cuatro a seis años.</p>
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, v, ECPI: ataque a lugares no defendidos</p>	<p>Art. 77, 3º, CPM: “violare a sabiendas la protección debida a establecimientos, formaciones móviles, medios de transporte y material sanitarios, campos de prisioneros de guerra, zonas de refugio para poblaciones civiles y lugares de internamiento, dados a conocer por los signos</p>	<p>Dos a ocho años de prisión.</p>

establecidos o cuyo carácter pueda distinguirse de modo inequívoco en la lejanía”.

Art. 612, CP: “Será castigado con la pena de [...] el que, con ocasión de un conflicto armado:

1º. Viole a sabiendas la protección debida a unidades sanitarias y medios de transporte sanitarios, campos de prisioneros, zonas y localidades sanitarias y de seguridad, zonas neutralizadas o lugares de internamiento de la población civil, localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas, dadas a conocer por los signos o señales distintivos apropiados”.

Prisión de tres a siete años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos.

Art. 8.2, *b*, vi, ECPI: causar muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate

Art. 85.3, *e*, Protocolo adicional I: dar muerte o herir a un combatiente enemigo que deponga las armas o que estando indefenso aún no se haya rendido

Art. 8.2, *b*, vii, ECPI: utilizar de modo indebido la bandera blanca, emblemas de los Convenios de Ginebra, o similares

Art. 75, CPM: “Será castigado con la pena de [...] el militar que:

1º. Ostentare indebidamente la bandera de parlamento, banderas o emblemas enemigos o neutrales o los signos distintivos de los Convenios de Ginebra”.

Prisión de seis meses a seis años.

Art. 612, CP: “4º. Use indebidamente o de modo pérfido los signos protectores o distintivos, emblemas o señales establecidos y reconocidos en los Tratados internacionales en los que España fuere parte, espe-

Prisión de tres a siete años

cialmente los signos distintivos de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

5°. Utilice indebidamente o de modo pérfido bandera, uniforme, insignia o emblema distintivo de Estados neutrales, de las Naciones Unidas o de otros Estados que no sean partes en el conflicto o de Partes adversas, durante los ataques o para cubrir, favorecer, proteger u obstaculizar operaciones militares, salvo en los casos exceptuados expresamente previstos en los Tratados internacionales en los que España fuere parte.

6°. Utilice indebidamente o de modo pérfido bandera de parlamento o de rendición [...]”.

Art. 8.2, *b*, viii, ECPI: trasladar población de la potencia ocupante al territorio ocupado, deportar o trasladar población del territorio ocupado

Art. 611, CP: “4°. Deporte, traslade de modo forzoso, tome como rehén o detenga ilegalmente a cualquier persona protegida.

Prisión de diez a quince años.

5°. Traslade y asiente en territorio ocupado a población de la Parte ocupante, para que resida en él de modo permanente”.

Art. 8.2, *b*, ix, ECPI: atacar iglesias, monumentos, hospitales, etc.

Art. 77, CPM: “3°. violare a sabiendas la protección debida a establecimientos, formaciones móviles, medios de transporte y material sanitarios, campos de prisioneros de guerra, zonas de refugio para poblaciones civiles y lugares de internamiento, dados a conocer por los signos establecidos o cuyo carácter pueda distinguirse de modo inequívoco en la lejanía. [...]”

Dos a ocho años de prisión.

7°. Destruyere o deteriorare, sin

que lo exijan las necesidades de la guerra, el patrimonio documental y bibliográfico, los monumentos arquitectónicos y los conjuntos de interés histórico o ambiental, los bienes de valor histórico, artístico, científico o técnico, los yacimientos en zonas arqueológicas, los bienes de interés etnográfico y los sitios naturales, jardines y parques relevantes por su interés histórico-artístico o antropológicos y, en general, todos aquellos que formen parte del patrimonio histórico”.

Art. 612, CP: “Será castigado con la pena de [...] el que, con ocasión de un conflicto armado: 1°. Viole a sabiendas la protección debida a unidades sanitarias y medios de transporte sanitarios, campos de prisioneros, zonas y localidades sanitarias y de seguridad, zonas neutralizadas o lugares de internamiento de la población civil, localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas, dadas a conocer por los signos o señales distintivos apropiados”.

Art. 613, CP: “a) Ataque o haga objeto de represalias o de actos de hostilidad a bienes culturales o lugares de culto claramente reconocidos, que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se haya conferido protección en virtud de acuerdos especiales, causando como consecuencia extensas destrucciones de los mismos y siempre que tales bienes no estén situados en la

Prisión de tres a siete años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos.

Prisión de cuatro a seis años o pena superior en grado (6 a 12 años).

inmediata proximidad de objetivos militares o no sean utilizados en apoyo del esfuerzo militar del adversario.

b) Ataque o haga objeto de represalias o de actos de hostilidad a bienes de carácter civil de la Parte adversa, causando su destrucción, siempre que ello no ofrezca, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida o que tales bienes no contribuyan eficazmente a la acción militar del adversario”.

Art. 8.2, *b, x*, ECPI: mutilación, sometimiento a experimentos médicos o científicos

Art. 76, CPM: “El militar que intencionadamente causare [...] lesiones graves [...] a herido, enfermo, naufrago, prisionero de guerra, población civil [...] efectuase con ellos experiencias médicas o científicas no justificadas que no se ejecuten en bien suyo ni consentidas [...]”.

Diez a veinticinco años de prisión.

Art. 609, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, maltrate de obra o ponga en grave peligro la vida, la salud o la integridad de cualquier persona protegida, la haga objeto de tortura o tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos [...]”.

Prisión de cuatro a ocho años, sin perjuicio de la pena que pueda corresponder por los resultados lesivos producidos.

Art. 11.1, inc. 2º, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente, con personas que se encuentran en poder del enemigo

Art. 609, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, maltrate de obra o ponga en grave peligro la vida, la salud o la integridad de cualquier persona protegida [...] o la someta a cualquier acto médico que no esté indicado por su estado de salud ni de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que la parte responsable de la actuación apli-

Prisión de cuatro a ocho años, sin perjuicio de la pena que pueda corresponder por los resultados lesivos producidos.

	caría, en análogas circunstancias médicas, a sus propios nacionales no privados de libertad”.	
Art. 11.2, <i>c</i> , Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo	Art. 609, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, maltrate de obra o ponga en grave peligro la vida, la salud o la integridad de cualquier persona protegida, la haga objeto de tortura o tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos [...]”.	Prisión de cuatro a ocho años, sin perjuicio de la pena que pueda corresponder por los resultados lesivos producidos.
Art. 8.2, <i>b</i> , xi, ECPI: matar o herir a traición a personas pertenecientes a la parte enemiga		
Art. 8.2, <i>b</i> , xii, ECPI: no dar cuartel	Art. 78, CPM: “El militar que llevare a cabo o diere orden de cometer cualesquiera otros actos contrarios a las prescripciones de los Convenios Internacionales ratificados por España y relativos a la conducción de las hostilidades, a la protección de heridos, enfermos o náufragos, trato de prisioneros de guerra, protección de heridos, enfermos o náufragos, trato de prisioneros de guerra, protección de las personas civiles en tiempo de guerra y protección de bienes culturales en caso de conflicto armado será castigado con la pena de [...]”.	Tres meses y un día a dos años de prisión.
	Art. 614, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, realizara u ordenare realizar cualesquiera otras infracciones o actos contrarios a las prescripciones de los Tratados internacionales en los que España fuere parte y relativos a la conducción de las hostilidades, protección	Prisión de seis meses a dos años.

de los heridos, enfermos y náufragos, trato a los prisioneros de guerra, protección de las personas civiles y protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, será castigado con la pena de [...]”.

Art. 8.2, b, xiii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 73, CPM: “El militar que saqueare a los habitantes de poblaciones enemigas o, sin exigirlo las necesidades de la guerra, incendiare, destruyere, o dañare gravemente edificios, buques, aeronaves u otras propiedades enemigas no militares, será castigado con la pena de [...]”.

Tres a quince años de prisión.

Art. 78, CPM: “El militar que llevare a cabo o diere orden de cometer cualesquiera otros actos contrarios a las prescripciones [...]”.

Tres meses y un día a dos años de prisión.

Art. 613, CP: “b) Ataque o haga objeto de represalias o de actos de hostilidad a bienes de carácter civil de la Parte adversa, causando su destrucción, siempre que ello no ofrezca, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida o que tales bienes no contribuyan eficazmente a la acción militar del adversario”.

Prisión de cuatro a seis años.

“e) Destruya, dañe o se apodere, sin necesidad militar, de cosas que no le pertenezcan, obligue a otro a entregarlas o realice cualesquiera otros actos de pillaje”.

Art. 614, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, realizara u ordenare realizar cualesquiera otras infracciones

Prisión de seis meses a dos años.

	o actos contrarios a las prescripciones [...]”.	
Art. 8.2, <i>b</i> , xiv, ECPI: denegación de derechos o acciones	Art. 78, CPM: “El militar que llevare a cabo o diere orden de cometer cualesquiera otros actos contrarios a las prescripciones [...]”.	Tres meses y un día a dos años de prisión.
	Art. 614, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, realizara u ordenare realizar cualesquiera otras infracciones o actos contrarios a las prescripciones [...]”.	Prisión de seis meses a dos años.
Art. 8.2, <i>b</i> , xv, ECPI: obligar a participar en acciones bélicas contra el propio país	Art. 78, CPM: “El militar que llevare a cabo o diere orden de cometer cualesquiera otros actos contrarios a las prescripciones [...]”.	Tres meses y un día a dos años de prisión.
	Art. 614, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, realizara u ordenare realizar cualesquiera otras infracciones o actos contrarios a las prescripciones [...]”.	Prisión de seis meses a dos años.
Art. 8.2, <i>b</i> , xvi, ECPI: saquear	Art. 78, CPM: “El militar que llevare a cabo o diere orden de cometer cualesquiera otros actos contrarios a las prescripciones [...]”.	Tres meses y un día a dos años de prisión.
	Art. 614, CP: El que, con ocasión de un conflicto armado, realizara u ordenare realizar cualesquiera otras infracciones o actos contrarios a las prescripciones [...]”.	Prisión de seis meses a dos años.
Art. 8.2, <i>b</i> , xvii, ECPI: emplear veneno o armas envenenadas	Art. 78, CPM: “El militar que llevare a cabo o diere orden de cometer cualesquiera otros actos contrarios a las prescripciones [...]”.	Tres meses y un día a dos años de prisión.
	Art. 614, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, realizara u ordenare realizar	Prisión de seis meses a dos años.

	<p>cualesquiera otras infracciones o actos contrarios a las prescripciones [...]”.</p>	
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xviii, ECPI: emplear gases, líquidos, materiales o similares que estén prohibidos</p>	<p>Art. 70, CPM: “El militar que empleare u ordenare emplear medios o métodos de combate prohibidos o destinados a causar sufrimientos innecesarios o daños superfluos, será castigado con pena de [...]”.</p> <p>Art. 610, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, emplee u ordene emplear métodos o medios de combate prohibidos o destinados a causar sufrimientos innecesarios o males superfluos, así como aquellos concebidos para causar o de los que fundadamente quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, comprometiendo la salud o la supervivencia de la población, será castigado con la pena de [...]”.</p>	<p>Prisión de tres a diez años. En los casos de extrema gravedad podrá imponerse la pena de diez a veinticinco años de prisión.</p> <p>Prisión de diez a quince años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos.</p>
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xix, ECPI: emplear los proyectiles denominados “Dum-Dum”</p>	<p>Art. 70, CPM: “El militar que empleare u ordenare emplear medios o métodos de combate prohibidos o destinados a causar sufrimientos innecesarios o daños superfluos, será castigado con pena de [...]”.</p> <p>Art. 610, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, emplee u ordene emplear métodos o medios de combate prohibidos o destinados a causar sufrimientos innecesarios o males superfluos, así como aquellos concebidos para causar o de los que fundadamente quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, com-</p>	<p>Prisión de tres a diez años. En los casos de extrema gravedad podrá imponerse la pena de diez a veinticinco años de prisión.</p> <p>Prisión de diez a quince años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos.</p>

<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xx, ECPI: emplear armas prohibidas y métodos de guerra aptos para provocar lesiones innecesarias, etc.</p>	<p>prometiando la salud o la supervivencia de la población, será castigado con la pena de [...]”.</p>	<p>Prisión de tres a diez años. En los casos de extrema gravedad podrá imponerse la pena de diez a veinticinco años de prisión.</p>
	<p>Art. 70, CPM: “El militar que empleare u ordenare emplear medios o métodos de combate prohibidos o destinados a causar sufrimientos innecesarios o daños superfluos, será castigado con pena de [...]”.</p>	<p>Prisión de diez a quince años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos.</p>
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xxi, ECPI: tratamiento degradante e indigno</p>	<p>Art. 610, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, emplee u ordene emplear métodos o medios de combate prohibidos o destinados a causar sufrimientos innecesarios o males superfluos, así como aquellos concebidos para causar o de los que fundadamente quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, comprometiendo la salud o la supervivencia de la población, será castigado con la pena de [...]”.</p>	<p>Prisión de tres a siete años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos.</p>
	<p>Art. 612, CP: “3º Injurie gravemente, prive o no procure el alimento indispensable o la asistencia médica necesaria a cualquier persona protegida o la haga objeto de tratos humillantes o degradantes, prostitución inducida o forzada o cualquier forma de atentado a su pudor, omita informarle, sin demora justificada y de modo comprensible, de su situación, imponga castigos colectivos por actos individuales, o viole las prescripciones sobre alojamiento de mujeres y familias o sobre protección especial de mujeres y niños establecidas en</p>	

	los Tratados internacionales en los que España fuere parte”.	
Art. 8.2, <i>b</i> , xxii, ECPI: emplear violencia sexual	<p>Art. 76, CPM: “El militar que intencionadamente causare [...] violación [...] a herido, enfermo, náufrago, prisionero de guerra, población civil [...]”.</p> <p>Art. 78, CPM: “El militar que llevare a cabo o diere orden de cometer cualesquiera otros actos contrarios a las prescripciones [...]”.</p> <p>Art. 612, CP: “3º Injurie gravemente, prive o no procure el alimento indispensable o la asistencia médica necesaria a cualquier persona protegida o la haga objeto de tratos humillantes o degradantes, prostitución inducida o forzada o cualquier forma de atentado a su pudor, omite informarle, sin demora justificada y de modo comprensible, de su situación, imponga castigos colectivos por actos individuales, o viole las prescripciones sobre alojamiento de mujeres y familias o sobre protección especial de mujeres y niños establecidas en los Tratados internacionales en los que España fuere parte”.</p> <p>Art. 614, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, realizara u ordenare realizar cualesquiera otras infracciones o actos contrarios a las prescripciones [...]”.</p>	<p>De diez a veinticinco años de prisión.</p> <p>Tres meses y un día a dos años de prisión.</p> <p>Prisión de tres a siete años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos.</p> <p>Prisión de seis meses a dos años.</p>
Art. 8.2, <i>b</i> , xxiii, ECPI: utilizar a personas protegidas como escudos	<p>Art. 78, CPM: “El militar que llevare a cabo o diere orden de cometer cualesquiera otros actos contrarios a las prescripciones [...]”.</p>	<p>Tres meses y un día a dos años de prisión.</p>

	<p>Art. 614, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, realizara u ordenare realizar cualesquiera otras infracciones o actos contrarios a las prescripciones [...]”.</p>	<p>Prisión de seis meses a dos años.</p>
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xxiv, ECPI: ataques contra edificios, instalaciones, unidades o personal sanitario protegidos</p>	<p>Art. 77, CPM: “3°. Violare a sabiendas la protección debida a establecimientos, formaciones móviles, medios de transporte y material sanitarios [...] dados a conocer por los signos establecidos o cuyo carácter pueda distinguirse de modo inequívoco en la lejanía”.</p>	<p>Dos a ocho años de prisión.</p>
	<p>Art. 612, CP: “1° Viole a sabiendas la protección debida a unidades sanitarias y medios de transporte sanitarios, campos de prisioneros, zonas y localidades sanitarias y de seguridad, zonas neutralizadas o lugares de internamiento de la población civil, localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas, dadas a conocer por los signos o señales distintivos apropiados. 2° Ejerza violencia sobre el personal sanitario o religioso o integrante de la misión médica o de las sociedades de socorro”.</p>	<p>Prisión de tres a siete años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los resultados producidos.</p>
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de guerra</p>	<p>Art. 612, 1, CPM: “c) Ataque, destruya, sustraiga o inutilice los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, salvo que la Parte adversa utilice tales bienes en apoyo directo de una acción militar o exclusivamente como medio de subsistencia para los miembros de sus Fuerzas Armadas”.</p>	<p>Prisión de cuatro a seis años.</p>

<p>Art. 8.2, <i>b</i>, xxvi, ECPI: reclutar y utilizar a niños menores de 15 años</p>	<p>Art. 78, CPM: “El militar que llevare a cabo o diere orden de cometer cualesquiera otros actos contrarios a las prescripciones [...]”.</p>	<p>Tres meses y un día a dos años de prisión.</p>
	<p>Art. 614, CP: “El que, con ocasión de un conflicto armado, realizara u ordenare realizar cualesquiera otras infracciones o actos contrarios a las prescripciones [...]”.</p>	<p>Prisión de seis meses a dos años.</p>
<p>Art. 85.4, <i>b</i>, Protocolo adicional I: demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o personas civiles, en complemento a lo dispuesto en el art. 8.2, <i>a</i>, vii, ECPI</p>	<p>Art. 611, CP: “7º Impida o demore, injustificadamente, la liberación o la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles”.</p>	<p>Prisión de diez a quince años.</p>

b. Crimen de guerra en conflictos armados no internacionales

Tabla 3.3

La legislación española no distingue entre crímenes de guerra cometidos en conflictos internos y crímenes de guerra cometidos en conflictos internacionales, por lo que la tabla anterior es válida para ambas categorías.

México

1. Crimen de genocidio

Tabla 1

Crimen de genocidio (art. 6 del ECPI): Uno de los actos enumerados en la lista, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) Matanza de miembros del grupo	Art. 149 <i>bis</i> , 1 ^{er} párrafo, del CPF: “[...] Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos [...]”.	Se impondrá una pena de 20 a 40 años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.
b) Lesión grave a la integridad física o mental	Art. 149 <i>bis</i> , 3 ^{er} párrafo, del CPF: “[...] Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades [...]”.	Se impondrá una pena de 5 a 20 años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física, total o parcial, del grupo	Art. 149 <i>bis</i> , 4º párrafo, del CPF: “[...] a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial [...]”.	Se impondrá una pena de 5 a 20 años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.
d) Medidas destinadas a impedir nacimientos	Art. 149 <i>bis</i> , 1º párrafo, del CPF: “[...] o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo [...]”.	Se impondrá una pena de 20 a 40 años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.
e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo	Art. 149 <i>bis</i> , 3º párrafo, del CPF: “[...] o se trasladaren de ellas a otros grupos, menores de 16 años, empleando para ello la violencia física o moral [...]”.	Se impondrá una pena de 5 a 20 años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

2. Crimen de lesa humanidad

Tabla 2

Crimen contra la humanidad en el derecho penal internacional vigente (art. 7 del ECPI): Uno de los actos individuales enumerados en la lista, cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (hecho conjunto)	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) asesinato (crimen individual)	Art. 307 del CPF: “[...] Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro [...]”. Art. 315 del CPF: “[...] Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición [...]”.	Art. 320 del CPF: “[...] Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de 30 a 60 años de prisión [...]”.
b) exterminio		

<p>c) esclavitud (crimen individual)</p>	<p>Art. 365 del CPF. Comete este delito el que “[...] I. obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando la violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier medio, y II. Al que celebre con otro un contrato que prive a éste de la libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre, o que se apodere de una persona y la entregue a otro, con el objeto de que éste celebre dicho contrato”.</p>	<p>Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de 25 a 100 días multa de salario mínimo.</p>
<hr/> <p>d) deportación o traslado forzoso de población</p> <hr/>		
<p>e) encarcelación o privación grave de libertad física (crimen individual)</p>	<p>Art. 364 del CPF: Comete el delito de privación ilegal de la libertad “[...] I. el particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días”.</p> <p>Art. 366 del CPF: Comete el delito de privación ilegal de la libertad el que priva de la libertad a otro con el propósito de a) obtener un rescate; b) detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle un daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cual-</p>	<p>Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de veinticinco a cien días de salario mínimo. La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad cuando la privación de libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de 16 años o mayor de 60 años, o cuando por cualquier causa, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental, respecto de quien la ejecuta.</p> <p>Se le impondrá una pena de 15 a 40 años de prisión y de quinientos a dos mil días multa de salario mínimo.</p>

quiera, o c) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

Art. 215 del CPF: “[...] Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que incurra en alguna de las conductas siguientes: [...] VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente; VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones”.

Se aplicará una pena de prisión de uno a ocho años, de cincuenta hasta trescientos días multa de salario mínimo y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

f) tortura

Art. 3 de la LFPST: “[...] Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha

Art. 4 de la LFPST: “[...] A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tercios del lapso de privación de libertad impuesta [...]”.

cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad [...]”.

g) violencia sexual
(crimen individual)

Art. 265 del CPF: “[...] Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo [...] Para los efectos de este artículo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considerará también como violación al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido [...]”.

Se impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión.

Art. 266 del CPF: “[...] Se equipara a la violación: I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menos de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de com-

Se impondrá una pena de 8 a catorce años. Si se ejerciera la fuerza física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

	prender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual sea el sexo de la víctima”.	
	Art. 365 <i>bis</i> del CPF: “[...] Al que privare ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual [...]”.	Se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión.
h) persecución de un grupo o comunidad		
i) desaparición forzada de personas	Art. 215, A, del CPF: “[...] Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención [...]”.	Se impondrá una pena de 5 a 40 años de prisión.
j) <i>apartheid</i>		
k) otros actos inhumanos		

3. Crimen de guerra

a. Crimen de guerra en conflictos armados internacionales

Tabla 3.1

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: crímenes de guerra en conflictos armados internacionales contra personas o bienes que están protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
---	---	---

Art. 8.2, *a*, i, ECPI: homicidio intencional

Art. 8.2, *a*, ii, ECPI: tortura, tratos inhumanos

Art. 8.2, *a*, iii, ECPI: infligir deliberadamente graves sufrimientos, lesiones graves

Art. 8.2, *a*, iv, ECPI: destrucción o apropiación de bienes

Art. 8.2, *a*, v, ECPI: obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas

Art. 8.2, *a*, vi, ECPI: denegación de un juicio justo

Art. 8.2, *a*, vii, ECPI: deportación o traslado ilegales, confinamiento ilegal

Art. 8.2, *a*, viii, ECPI: toma de rehenes

Tabla 3.2

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: otros crímenes de guerra en conflictos armados internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>b</i> , i, ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, <i>b</i> , ii, ECPI: ataques contra objetos civiles		
Art. 8.2, <i>b</i> , iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		
Art. 8.2, <i>b</i> , iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: lanzar un ataque a sabiendas de que causará muertes, lesiones o daños incidentales excesivos		
Art. 8.2, <i>b</i> , v, ECPI: ataque a lugares no defendidos		
Art. 8.2, <i>b</i> , vi, ECPI: causar muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate		

Art. 85.3, *e*, Protocolo adicional I: dar muerte o herir a un combatiente enemigo que deponga las armas o que estando indefenso aún no se haya rendido

Art. 8.2, *b*, vii, ECPI: utilizar de modo indebido la bandera blanca, emblemas de los Convenios de Ginebra, o similares

Art. 8.2, *b*, viii, ECPI: trasladar población de la potencia ocupante al territorio ocupado, deportar o trasladar población del territorio ocupado

Art. 8.2, *b*, ix, ECPI: atacar iglesias, monumentos, hospitales, etc.

Art. 8.2, *b*, x, ECPI: mutilación, sometimiento a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2º, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente, con personas que se encuentran en poder del enemigo

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo

Art. 8.2, *b*, xi, ECPI: matar o herir a traición a personas pertenecientes a la parte enemiga

Art. 8.2, *b*, xii, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *b*, xiii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *b*, xiv, ECPI: dene-
gación de derechos o acciones

Art. 8.2, *b*, xv, ECPI: obligar a
participar en acciones bélicas
contra el propio país

Art. 8.2, *b*, xvi, ECPI: saquear

Art. 8.2, *b*, xvii, ECPI: emplear
veneno o armas envenenadas

Art. 8.2, *b*, xviii, ECPI: emplear
gases, líquidos, materiales o
similares que estén prohibidos

Art. 8.2, *b*, xix, ECPI: emplear
los proyectiles denominados
“Dum-Dum”

Art. 8.2, *b*, xx, ECPI: emplear
armas prohibidas y métodos de
guerra aptos para provocar
lesiones innecesarias, etc.

Art. 8.2, *b*, xxi, ECPI: trata-
miento degradante e indigno

Art. 8.2, *b*, xxii, ECPI: emplear
violencia sexual

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilizar
a personas protegidas como
escudos

Art. 8.2, *b*, xxiv, ECPI: ataques
contra edificios, instalaciones,
unidades o personal sanitario
protegidos

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar
intencionalmente la inanición
como método de guerra

Art. 8.2, *b*, xxvi, ECPI: reclutar
y utilizar a niños menores de 15
años

Art. 85.4, *b*, Protocolo adi-
cional I: demora injustificable
en la repatriación de prisioneros
de guerra o personas civiles, en
complemento a lo dispuesto en
el art. 8.2, *a*, vii, ECPI

b. Crimen de guerra en conflictos armados no internacionales

Tabla 3.3

Crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales reconocidos en el derecho internacional: incumplimiento grave del art. 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949, esto es, realización de las siguientes acciones, contra personas que no participan directamente en la lucha	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, c, i, ECPI: ataques a la integridad corporal o la vida, sobre todo homicidio, mutilación, tratos crueles y tortura		
Art. 8.2, c, ii, ECPI: ultrajes contra la dignidad de la persona		
Art. 8.2, c, iii, ECPI: toma de rehenes		
Art. 8.2, c, iv, ECPI: condenar o ejecutar sin garantías judiciales		

Tabla 3.4

Crímenes de guerra reconocidos en derecho internacional: otros crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, e, i, ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, e, ii, ECPI: ataques contra instalaciones y personal sanitario protegidos		
Art. 8.2, e, iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		

Art. 8.2, *b*, vii, ECPI: uso indebido de la bandera blanca, emblemas distintivos de las Convenciones de Ginebra, etc. (correspondiente aplicabilidad a conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, iv, ECPI; art. 85.3, *c*, Protocolo adicional I: ataque a sabiendas de que se producirán pérdidas o daños desproporcionados civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, iv, ECPI: ataques contra iglesias, monumentos, hospitales o similares

Art. 8.2, *b*, ii, ECPI: ataques a objetivos civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, v, ECPI: ataque a ciudades, edificios u objetivos indefensos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, v, ECPI: saquear

Art. 8.2, *e*, vi, ECPI: emplear violencia sexual

Art. 8.2, *e*, vii, ECPI: reclutar y utilizar niños menores de 15 años

Art. 8.2, *e*, viii, ECPI: desplazar a civiles

Art. 8.2, *e*, ix, ECPI: matar o herir a traición

Art. 8.2, *e*, x, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *e*, xi, ECPI: mutilación, someter a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente con personas que se encuentran en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, xii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *e*, xvii al xx, ECPI: empleo de métodos de guerra prohibidos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilización de una persona protegida como escudo humano (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de hacer la guerra (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Perú

1. Crimen de genocidio

Tabla 1

Crimen de genocidio (art. 6 del ECPI): Uno de los actos enumerados en la lista, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado Art. 319 del Código Penal de 1991: “[...] el que, con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso, realiza cualquiera de los actos siguientes: [...]”.	Sanciones previstas en el derecho del país analizado En todos los supuestos típicos el agente “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años”. ⁸
a) Matanza de miembros del grupo	“1. Matanza de miembros del grupo”.	
b) Lesión grave a la integridad física o mental	“2. Lesión grave a la integridad física o mental a los miembros del grupo”.	
c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física, total o parcial, del grupo	“3. Sometimiento del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física de manera total o parcial”.	

⁸ En el sistema peruano, desde la Sentencia del Tribunal Constitucional 005-2001-AI/TC, de 15 de noviembre de 2001, está derogado el art. 29 del CP que establecía el límite máximo de la pena privativa de libertad temporal.

- | | |
|---|---|
| d) Medidas destinadas a impedir nacimientos | “4. Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo”. |
| e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo | “5. Transferencia forzada de niños a otro grupo”. |

2. Crimen de lesa humanidad

Tabla 2

Crimen contra la humanidad en el derecho penal internacional vigente (art. 7 del ECPI): Uno de los actos individuales enumerados en la lista, cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (hecho conjunto)	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) asesinato		
b) exterminio		
c) esclavitud		
d) deportación o traslado forzoso de población		
e) encarcelación o privación grave de libertad física		
f) tortura	<p>Tipificado como delito individual.</p> <p>El art. 321 pf. 1 del CP establece el tipo básico: “El funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél, que inflija a otro dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica, con el fin</p>	<p>Según el propio art. 321, pf. 1, quien realiza el tipo básico “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años”.</p> <p><i>Agravante</i>, art. 321, pf. 2: “Si la tortura causa la muerte del agraviado o le produce lesión grave y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de ocho ni mayor de veinte años, ni menor de seis ni mayor de doce años”.</p> <p>Según el art. 322: “El médico o</p>

de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o de coaccionarla”.

cualquier profesional sanitario que cooperara en la perpetración del delito señalado en el artículo anterior, será reprimido con la misma pena de los autores”.

g) violencia sexual

h) persecución de un grupo o comunidad

i) desaparición forzada de personas

Tipificado como delito individual.

Art. 320 del CP: “El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tenga por resultado su desaparición debidamente comprobada [...]”.

El agente “[...] será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación, conforme al Artículo 36 incisos 1) y 2)”.

j) *apartheid*

k) otros actos inhumanos

3. Crimen de guerra

a. *Crimen de guerra en conflictos armados internacionales*

Tabla 3.1

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: crímenes de guerra en conflictos armados internacionales contra personas o bienes que están protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
---	---	---

Art. 8.2, a, i, ECPI: homicidio intencional

Art. 8.2, a, ii, ECPI: tortura, tratos inhumanos

Art. 8.2, *a*, iii, ECPI: infligir deliberadamente graves sufrimientos, lesiones graves

Art. 8.2, *a*, iv, ECPI: destrucción o apropiación de bienes

Art. 8.2, *a*, v, ECPI: obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas

Art. 8.2, *a*, vi, ECPI: denegación de un juicio justo

Art. 8.2, *a*, vii, ECPI: deportación o traslado ilegales, confinamiento ilegal

Art. 8.2, *a*, viii, ECPI: toma de rehenes

Tabla 3.2

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: otros crímenes de guerra en conflictos armados internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>b</i> , i, ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, <i>b</i> , ii, ECPI: ataques contra objetos civiles		
Art. 8.2, <i>b</i> , iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		
Art. 8.2, <i>b</i> , iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: lanzar un ataque a sabiendas de que causará muertes, lesiones o daños incidentales excesivos		
Art. 8.2, <i>b</i> , v, ECPI: ataque a lugares no defendidos		
Art. 8.2, <i>b</i> , vi, ECPI: causar muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate		

Art. 85.3, *e*, Protocolo adicional

I: dar muerte o herir a un combatiente enemigo que deponga las armas o que estando indefenso aún no se haya rendido

Art. 8.2, *b*, vii, ECPI: utilizar de modo indebido la bandera blanca, emblemas de los Convenios de Ginebra, o similares

Art. 8.2, *b*, viii, ECPI: trasladar población de la potencia ocupante al territorio ocupado, deportar o trasladar población del territorio ocupado

Art. 8.2, *b*, ix, ECPI: atacar iglesias, monumentos, hospitales, etc.

Art. 8.2, *b*, x, ECPI: mutilación, sometimiento a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2°, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente, con personas que se encuentran en poder del enemigo

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo

Art. 8.2, *b*, xi, ECPI: matar o herir a traición a personas pertenecientes a la parte enemiga

Art. 8.2, *b*, xii, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *b*, xiii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *b*, xiv, ECPI: denegación de derechos o acciones

Art. 8.2, *b*, xv, ECPI: obligar a participar en acciones bélicas contra el propio país

Art. 8.2, *b*, xvi, ECPI: saquear

Art. 8.2, *b*, xvii, ECPI: emplear veneno o armas envenenadas

Art. 8.2, *b*, xviii, ECPI: emplear gases, líquidos, materiales o similares que estén prohibidos

Art. 8.2, *b*, xix, ECPI: emplear los proyectiles denominados “Dum-Dum”

Art. 8.2, *b*, xx, ECPI: emplear armas prohibidas y métodos de guerra aptos para provocar lesiones innecesarias, etc.

Art. 8.2, *b*, xxi, ECPI: tratamiento degradante e indigno

Art. 8.2, *b*, xxii, ECPI: emplear violencia sexual

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilizar a personas protegidas como escudos

Art. 8.2, *b*, xxiv, ECPI: ataques contra edificios, instalaciones, unidades o personal sanitario protegidos

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de guerra

Art. 8.2, *b*, xxvi, ECPI: reclutar y utilizar a niños menores de 15 años

Art. 85.4, *b*, Protocolo adicional I: demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o personas civiles, en complemento a lo dispuesto en el art. 8.2, *a*, vii, ECPI

b. Crimen de guerra en conflictos armados no internacionales

Tabla 3.3

Crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales reconocidos en el derecho internacional: incumplimiento grave del art. 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949, esto es, realización de las siguientes acciones, contra personas que no participan directamente en la lucha	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, c, i, ECPI: ataques a la integridad corporal o la vida, sobre todo homicidio, mutilación, tratos crueles y tortura		
Art. 8.2, c, ii, ECPI: ultrajes contra la dignidad de la persona		
Art. 8.2, c, iii, ECPI: toma de rehenes		
Art. 8.2, c, iv, ECPI: condenar o ejecutar sin garantías judiciales		

Tabla 3.4

Crímenes de guerra reconocidos en derecho internacional: otros crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, e, i, ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, e, ii, ECPI: ataques contra instalaciones y personal sanitario protegidos		
Art. 8.2, e, iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		

Art. 8.2, *b*, vii, ECPI: uso indebido de la bandera blanca, emblemas distintivos de las Convenciones de Ginebra, etc. (correspondiente aplicabilidad a conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, iv, ECPI; art. 85.3, *c*, Protocolo adicional I: ataque a sabiendas de que se producirán pérdidas o daños desproporcionados civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, iv, ECPI: ataques contra iglesias, monumentos, hospitales o similares

Art. 8.2, *b*, ii, ECPI: ataques a objetivos civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, v, ECPI: ataque a ciudades, edificios u objetivos indefensos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, v, ECPI: saquear

Art. 8.2, *e*, vi, ECPI: emplear violencia sexual

Art. 8.2, *e*, vii, ECPI: reclutar y utilizar niños menores de 15 años

Art. 8.2, *e*, viii, ECPI: desplazar a civiles

Art. 8.2, *e*, ix, ECPI: matar o herir a traición

Art. 8.2, *e*, x, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *e*, xi, ECPI: mutilación, someter a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente con personas que se encuentran en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, xii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *e*, xvii al xx, ECPI: empleo de métodos de guerra prohibidos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilización de una persona protegida como escudo humano (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de hacer la guerra (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Uruguay

1. Crimen de genocidio

Tabla 1

Crimen de genocidio (art. 6 del ECPI): Uno de los actos enumerados en la lista, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) Matanza de miembros del grupo		
b) Lesión grave a la integridad física o mental		
c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física, total o parcial, del grupo		
d) Medidas destinadas a impedir nacimientos		
e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo		

2. Crimen de lesa humanidad

Tabla 2

Crimen contra la humanidad en el derecho penal internacional vigente (art. 7 del ECPI): Uno de los actos individuales enumerados en la lista, cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (hecho conjunto)	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) asesinato		
b) exterminio		
c) esclavitud		
d) deportación o traslado forzoso de población		
e) encarcelación o privación grave de libertad física		
f) tortura		
g) violencia sexual		
h) persecución de un grupo o comunidad		
i) desaparición forzada de personas		
j) <i>apartheid</i>		
k) otros actos inhumanos		

3. Crimen de guerra

a. Crimen de guerra en conflictos armados internacionales

Tabla 3.1

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: crímenes de guerra en conflictos armados internacionales contra personas o bienes que están protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>a</i> , i, ECPI: homicidio intencional		
Art. 8.2, <i>a</i> , ii, ECPI: tortura, tratos inhumanos		
Art. 8.2, <i>a</i> , iii, ECPI: infligir deliberadamente graves sufrimientos, lesiones graves	Art. 58, num. 8, del Código Penal Militar: “Por la violación de las prerrogativas del prisionero de guerra, que atañen a su bienestar material (derecho a la integridad física, al alojamiento y la alimentación salubres), o que protegen su personalidad moral (la facultad de no combatir contra su bandera y el respecto de su dignidad”.	De seis meses de prisión a tres años de penitenciaría.
Art. 8.2, <i>a</i> , iv, ECPI: destrucción o apropiación de bienes		
Art. 8.2, <i>a</i> , v, ECPI: obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas		
Art. 8.2, <i>a</i> , vi, ECPI: denegación de un juicio justo		
Art. 8.2, <i>a</i> , vii, ECPI: deportación o traslado ilegales, confinamiento ilegal		
Art. 8.2, <i>a</i> , viii, ECPI: toma de rehenes		

Tabla 3.2

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: otros crímenes de guerra en conflictos armados internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>b</i> , i, ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, <i>b</i> , ii, ECPI: ataques contra objetos civiles		
Art. 8.2, <i>b</i> , iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegida		
Art. 8.2, <i>b</i> , iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: lanzar un ataque a sabiendas de que causará muertes, lesiones o daños incidentales excesivos		
Art. 8.2, <i>b</i> , v, ECPI: ataque a lugares no defendidos		
Art. 8.2, <i>b</i> , vi, ECPI: causar muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate		
Art. 85.3, <i>e</i> , Protocolo adicional I: dar muerte o herir a un combatiente enemigo que deponga las armas o que estando indefenso aún no se haya rendido		
Art. 8.2, <i>b</i> , vii, ECPI: utilizar de modo indebido la bandera blanca, emblemas de los Convenios de Ginebra, o similares	Art. 58, num. 22 del Código Penal Militar: “Por la invocación de grado o empleo que no tuviera, o por el uso indebido de uniforme, distintivo, insignias o condecoraciones”.	De seis meses de prisión a tres años de penitenciaría.
Art. 8.2, <i>b</i> , viii, ECPI: trasladar población de la potencia ocupante al territorio ocupado, deportar o trasladar población del territorio ocupado		

Art. 8.2, *b*, ix, ECPI: atacar iglesias, monumentos, hospitales, etc.

Art. 58, num. 12 del Código Penal Militar: “Por el ataque injustificado a hospitales, asilos, escuelas, cárceles, templos, conventos, museos, bibliotecas, archivos, monumentos, y en general, cualquier establecimiento o construcción que tenga por objeto la cultura, el arte, el culto o la beneficencia”.

De seis meses de prisión a tres años de penitenciaría.

Art. 8.2, *b*, x, ECPI: mutilación, sometimiento a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2°, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente, con personas que se encuentran en poder del enemigo

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo

Art. 8.2, *b*, xi, ECPI: matar o herir a traición a personas pertenecientes a la parte enemiga

Art. 8.2, *b*, xii, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *b*, xiii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *b*, xiv, ECPI: denegación de derechos o acciones

Art. 8.2, *b*, xv, ECPI: obligar a participar en acciones bélicas contra el propio país

Art. 8.2, *b*, xvi, ECPI: saquear

Art. 8.2, *b*, xvii, ECPI: emplear veneno o armas envenenadas

proyectiles denominados
“Dum-Dum”

Art. 8.2, *b*, xx, ECPI: emplear
armas prohibidas y métodos de
guerra aptos para provocar
lesiones innecesarias, etc.

Art. 8.2, *b*, xxi, ECPI: trata-
miento degradante e indigno

Art. 58, num. 10 del Código
Penal Militar: “Por el despojo
de los muertos o heridos en un
combate”.

De seis meses de prisión a tres
años de penitenciaría.

Art. 8.2, *b*, xxii, ECPI: emplear
violencia sexual

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilizar
a personas protegidas como
escudos

Art. 8.2, *b*, xxiv, ECPI: ataques
contra edificios, instalaciones,
unidades o personal sanitario
protegidos

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar
intencionalmente la inanición
como método de guerra

Art. 8.2, *b*, xxvi, ECPI: reclutar
y utilizar a niños menores de 15
años

Art. 85.4, *b*, Protocolo adi-
cional I: demora injustificable
en la repatriación de prisioneros
de guerra o personas civiles, en
complemento a lo dispuesto en
el art. 8.2, *a*, vii, ECPI

b. Crimen de guerra en conflictos armados no internacionales

Tabla 3.3

Crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales reconocidos en el derecho internacional: incumplimiento grave del art. 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949, esto es, realización de las siguientes acciones, contra personas que no participan directamente en la lucha	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, c, i, ECPI: ataques a la integridad corporal o la vida, sobre todo homicidio, mutilación, tratos crueles y tortura		
Art. 8.2, c, ii, ECPI: ultrajes contra la dignidad de la persona		
Art. 8.2, c, iii, ECPI: toma de rehenes		
Art. 8.2, c, iv, ECPI: condenar o ejecutar sin garantías judiciales		

Tabla 3.4

Crímenes de guerra reconocidos en derecho internacional: otros crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, e, i, ECPI: ataques contra la población civil		
Art. 8.2, e, ii, ECPI: ataques contra instalaciones y personal sanitario protegidos		
Art. 8.2, e, iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas		

Art. 8.2, <i>b</i> , vii, ECPI: uso indebido de la bandera blanca, emblemas distintivos de las Convenciones de Ginebra, etc. (correspondiente aplicabilidad a conflictos armados no internacionales)	Art. 58, num. 22, del Código Penal Militar: “Por la invocación de grado o empleo que no tuviera, o por el uso indebido de uniforme, distintivo, insignias o condecoraciones”.	De seis meses de prisión a tres años de penitenciaría.
Art. 8.2, <i>b</i> , iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i> , Protocolo adicional I: ataque a sabiendas de que se producirán pérdidas o daños desproporcionados civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)	Art. 58, num. 12, del Código Penal Militar: “Por el ataque injustificado a hospitales, asilos, escuelas, cárceles, templos, conventos, museos, bibliotecas, archivos, monumentos, y en general, cualquier establecimiento o construcción que tenga por objeto la cultura, el arte, el culto o la beneficencia”.	De seis meses de prisión a tres años de penitenciaría.
Art. 8.2, <i>e</i> , iv, ECPI: ataques contra iglesias, monumentos, hospitales o similares		
Art. 8.2, <i>b</i> , ii, ECPI: ataques a objetivos civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)		
Art. 8.2, <i>b</i> , v, ECPI: ataque a ciudades, edificios u objetivos indefensos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)		
Art. 8.2, <i>e</i> , v, ECPI: saquear		
Art. 8.2, <i>e</i> , vi, ECPI: emplear violencia sexual		
Art. 8.2, <i>e</i> , vii, ECPI: reclutar y utilizar niños menores de 15 años		
Art. 8.2, <i>e</i> , viii, ECPI: desplazar a civiles		

Art. 8.2, *e*, ix, ECPI: matar o herir a traición

Art. 8.2, *e*, x, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, *e*, xi, ECPI: mutilación, someter a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente con personas que se encuentran en poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 11.2, *c*, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, xii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, *e*, xvii al xx, ECPI: empleo de métodos de guerra prohibidos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilización de una persona protegida como escudo humano (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI: provocar intencionalmente la inanición como método de hacer la guerra (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Venezuela

1. Crimen de genocidio

Tabla 1

Crimen de genocidio (art. 6 del ECPI): Uno de los actos enumerados en la lista, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) Matanza de miembros del grupo		
b) Lesión grave a la integridad física o mental		
c) Sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física, total o parcial, del grupo		
d) Medidas destinadas a impedir nacimientos		
e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo		

2. Crimen de lesa humanidad

Tabla 2

Crimen contra la humanidad en el derecho penal internacional vigente (art. 7 del ECPI): Uno de los actos individuales enumerados en la lista, cometido en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (hecho conjunto)	Preceptos jurídicos aplicables en el derecho del Estado analizado	Sanciones previstas en el derecho del país analizado
a) asesinato		
b) exterminio		
c) esclavitud	<p>Art. 174, CP: “Cualquiera que reduzca a esclavitud a una persona o la someta a una condición análoga, será castigado con presidio de seis a doce años.</p> <p>En igual pena incurrirán los que intervienen en la trata de esclavos”.</p>	Presidio de seis a doce años.
d) deportación o traslado forzoso de población		
e) encarcelación o privación grave de libertad física		
f) tortura	<p>Art. 182, CP (segundo párrafo): “Se castigarán con prisión de tres a seis años los sufrimientos, ofensas a la dignidad humana, vejámenes, torturas o atropellos físicos o morales cometidos en persona detenida, por parte de sus guardianes o carceleros, o de quien diera la orden de ejecutarlos, en contravención a los derechos individuales reconocidos en el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.</p>	Prisión de tres a seis años.

	<p>Art. 253, LOPNA: “<i>Tortura</i>. El funcionario público que por sí o por otro ejecute contra algún niño o adolescente actos que produzcan graves sufrimientos o dolor, con el propósito de obtener información de la víctima o de un tercero, será penado con prisión de uno a cinco años.</p>	<p>Prisión de uno a cinco años.</p>
	<p><i>Parágrafo primero:</i> En la misma pena incurre quien no siendo funcionario público, ejecute la tortura por éste determinada.</p>	
	<p><i>Parágrafo segundo:</i> Si resulta una lesión grave o gravísima, la pena será de prisión de dos a ocho años.</p>	<p>Prisión de dos a ocho años.</p>
	<p><i>Parágrafo tercero:</i> Si resulta la muerte, la pena será de prisión de quince a treinta años”.</p>	<p>Prisión de quince a treinta años.</p>
<p>g) violencia sexual</p>		
<p>h) persecución de un grupo o comunidad</p>		
<p>i) desaparición forzada de personas</p>	<p>Art. 181-A, CP: “La autoridad pública, sea civil o militar, o cualquier persona al servicio del Estado que ilegítimamente prive de su libertad a una persona, y se niegue a reconocer la detención o a dar información sobre el destino o la situación de la persona desaparecida, impidiendo el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales, será castigado con pena de quince a veinticinco años de presidio. Con igual pena serán castigados los miembros o integrantes de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos, que actuando como</p>	<p>Presidio de quince a veinticinco años.</p>

miembros o colaboradores de tales grupos o asociaciones, desaparezcan forzosamente a una persona, mediante plagio o secuestro. Quien actúe como cómplice o encubridor de este delito será sancionado con pena de doce a dieciocho años de presidio.

El delito establecido en este artículo se considerará continuado mientras no se establezca el destino o ubicación de la víctima.

Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea esta civil, militar o de otra índole, ni estado de emergencia, de excepción o de restricción de garantías, podrá ser invocada para justificar la desaparición forzada de personas.

La acción penal derivada de este delito y su pena serán imprescriptibles, y los responsables de su comisión no podrán gozar de beneficio alguno, incluidos el indulto y la amnistía.

Si quienes habiendo participado en actos que constituyan desapariciones forzadas, contribuyen a la reaparición con vida de la víctima o dan voluntariamente informaciones que permitan esclarecer casos de desaparición forzada, la pena establecida en este artículo les podrá ser rebajada en sus dos terceras partes”.

Los cómplices y encubridores se castigan con presidio de doce a dieciocho años.

j) *apartheid*

k) otros actos inhumanos

Art. 255, LOPNA: “*Trabajo Forzoso*. Quien someta a un niño o adolescente a trabajo

Prisión de uno a tres años.

bajo amenaza será sancionado con prisión de uno a tres años”.

Art. 266, LOPNA: “*Tráfico de Niños y Adolescentes*. Quien promueva, auxilie o se beneficie de actos destinados al envío de un niño o adolescente al exterior, sin observancia de las formalidades legales con el propósito de obtener un lucro indebido, será penado con prisión de dos a seis años”.

Prisión de dos a seis años.

Art. 267, LOPNA: “*Lucro por Entrega de Niños o Adolescentes*. Quien prometa o entregue un hijo, pupilo o guardado a un tercero, mediante pago o recompensa, será penado con prisión de dos a seis años”.

Prisión de dos a seis años.

Art. 268 LOPNA: “*Privación Ilegítima de Libertad*. Quien prive a un niño o adolescente de su libertad, fuera de los casos que expresamente autoriza esta ley, será penado con prisión de seis meses a dos años. Incurrirá en la misma pena quien proceda a su aprehensión sin observar las formalidades legales y quien no ejecute de inmediato la libertad ordenada por la autoridad competente”.

Prisión seis meses a dos años.

3. Crimen de guerra

a. *Crimen de guerra en conflictos armados internacionales*

Tabla 3.1

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: crímenes de guerra en conflictos armados internacionales contra personas o bienes que están protegidos por las Convenciones de Ginebra de 1949	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>a</i> , i, ECPI: homicidio intencional		
Art. 8.2, <i>a</i> , ii, ECPI: tortura, tratos inhumanos		
Art. 8.2, <i>a</i> , iii, ECPI: infligir deliberadamente graves sufrimientos, lesiones graves	<p>Art. 474, COJM: “Sufrirán la pena de presidio de cuatro a diez años los que: [...]</p> <p>2. Los que atentaren gravemente contra los rendidos, contra las mujeres, ancianos o niños de los lugares ocupados por las Fuerzas nacionales, o entregaren dichas plazas o lugares al saqueo u otros actos de crueldad. [...]</p> <p>5. Los que hiciesen uso de armas o medios que agraven inútilmente el sufrimiento de los atacados. [...]</p> <p>17. Los militares que, prescindiendo de la obediencia a sus Jefes, incendien o destruyan edificios u otras propiedades, saqueen a los habitantes de los pueblos o caseríos, o cometan actos de violencia en las personas”.</p>	Presidio de cuatro a diez años.
Art. 8.2, <i>a</i> , iv, ECPI: destrucción a apropiación de bienes	Art. 474, COJM: “Sufrirán la pena de presidio de cuatro a diez años los que: [...]	Presidio de cuatro a diez años.

	<p>2. Los que atentaren gravemente contra los rendidos, contra las mujeres, ancianos o niños de los lugares ocupados por las Fuerzas nacionales, o entregaren dichas plazas o lugares al saqueo u otros actos de crueldad. [...]</p> <p>17. Los militares que, prescindiendo de la obediencia a sus Jefes, incendien o destruyan edificios u otras propiedades, saqueen a los habitantes de los pueblos o caseríos, o cometan actos de violencia en las personas”.</p>	
Art. 8.2, <i>a</i> , v, ECPI: obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas	Art. 474, COJM: “Sufrirán la pena de presidio de cuatro a diez años: [...] <p>15. Los que obligaren a prisioneros de guerra a combatir contra sus banderas”.</p>	Presidio de cuatro a diez años.
Art. 8.2, <i>a</i> , vi, ECPI: denegación de un juicio justo		
Art. 8.2, <i>a</i> , vii, ECPI: deportación o traslado ilegales, confinamiento ilegal		
Art. 8.2, <i>a</i> , viii, ECPI: toma de rehenes		

Tabla 3.2

Crímenes de guerra reconocidos internacionalmente: otros crímenes de guerra en conflictos armados internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
Art. 8.2, <i>b</i> , i, ECPI: ataques contra la población civil	Art. 474, COJM: “Sufrirán la pena de presidio de cuatro a diez años [...] <p>2. Los que atentaren gravemente contra los rendidos,</p>	Presidio de cuatro a diez años

contra las mujeres, ancianos o niños de los lugares ocupados por las Fuerzas Nacionales, o entregaren dichas plazas o lugares al saqueo u otros actos de crueldad”.

Art. 156, CP: “Incurrir en pena de arresto en Fortaleza o Cárcel Política por tiempo de uno a cuatro años: 1º Los venezolanos o extranjeros que, durante una guerra de Venezuela contra otra nación, quebranten las treguas o armisticios o los principios que observan los pueblos civilizados en la guerra, como el respeto debido a los prisioneros, a los no combatientes, a la bandera blanca, a los parlamentarios, a la Cruz Roja y otros casos semejantes, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes militares, que se aplicarán especialmente en todo lo que a este respecto ordenen”.

Arresto en fortaleza o cárcel política de uno a cuatro años.

Art. 8.2, *b*, ii, ECPI: ataques contra objetos civiles

Art. 474, COJM: “Sufrirán la pena de presidio de cuatro a diez años los que: [...]”

Presidio de cuatro a diez años.

6. Los que destruyan señales o signos necesarios en la navegación marítima, fluvial o área.

10. Los que bombardeen lugares habitados no fortificados, que no estén ocupados por fuerzas enemigas y que no opongan resistencia.

16. Los que destruyan en territorio enemigo o amigo, templos, bibliotecas o museos, archivos, acueductos y obras notables de arte, así como vías de comunicación telegráficas o de otras clases, sin exigirlo las operaciones de guerra.

17. Los militares que, prescindiendo de la obediencia a sus Jefes, incendien o destruyan edificios u otras propiedades, saqueen a los habitantes de los pueblos o caseríos, o cometan actos de violencia en las personas”.

<p>Art. 8.2, <i>b</i>, iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas</p>	<p>Art. 474, COJM: “Sufrirán la pena de presidio de cuatro a diez años los que: [...]</p> <p>3. Los que atentaren gravemente contra los miembros de la Cruz Roja o contra el personal del servicio sanitario enemigo o neutral. [...]</p> <p>13. Los que atentaren contra los parlamentarios o los ofendieren”.</p>	<p>Presidio de cuatro a diez años.</p>
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, iv, ECPI; art. 85.3, <i>c</i>, Protocolo adicional I: lanzar un ataque a sabiedas de que causará muertes, lesiones o daños incidentales excesivos</p>		
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, v, ECPI: ataque a lugares no defendidos</p>		
<p>Art. 8.2, <i>b</i>, vi, ECPI: causar muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate</p>		
<p>Art. 85.3, <i>e</i>, Protocolo adicional I: dar muerte o herir a un combatiente enemigo que deponga las armas o que estando indefenso aún no se haya rendido</p>	<p>Art. 474, COJM: “Sufrirán la pena de presidio de cuatro a diez años los que: [...]</p> <p>2. Los que atentaren gravemente contra los rendidos, contra las mujeres, ancianos o niños de los lugares ocupados por las Fuerzas Nacionales, o entregaren dichas plazas o lugares al saqueo u otros actos de crueldad.”</p>	<p>Presidio de cuatro a diez años.</p>

Art. 8.2, *b*, vii, ECPI: utilizar de modo indebido la bandera blanca, emblemas de los Convenios de Ginebra, o similares

Art. 156, CP: “Incurr en pena de arresto en Fortaleza o Cárcel Política por tiempo de uno a cuatro años: 1° Los venezolanos o extranjeros que, durante una guerra de Venezuela contra otra nación, quebranten las treguas o armisticios o los principios que observan los pueblos civilizados en la guerra, como el respeto debido a los prisioneros, a los no combatientes, a la bandera blanca, a los parlamentarios, a la Cruz Roja y otros casos semejantes, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes militares, que se aplicarán especialmente en todo lo que a este respecto ordenen”.

Arresto en fortaleza o cárcel política por tiempo de uno a cuatro años.

Art. 8.2, *b*, viii, ECPI: trasladar población de la potencia ocupante al territorio ocupado, deportar o trasladar población del territorio ocupado

Art. 8.2, *b*, ix, ECPI: atacar iglesias, monumentos, hospitales, etc.

Art. 474, COJM: “Sufrirán la pena de presidio de cuatro a diez años los que:

1. Incendien, destruyan o ataquen los hospitales terrestres o marítimos y los que ataquen los convoyes de heridos o enfermos [...]

16. Los que destruyan en territorio enemigo o amigo, templos, bibliotecas o museos, archivos, acueductos y obras notables de arte, así como vías de comunicación telegráficas o de otras clases, sin exigirlo las operaciones de guerra.

Presidio de cuatro a diez años.

Art. 8.2, *b*, x, ECPI: mutilación, sometimiento a experimentos médicos o científicos

Art. 11.1, inc. 2°, Protocolo adicional I: utilización de métodos de tratamiento no reconocidos médicamente, con personas que se encuentran en poder del enemigo

Art. 11.2, c, Protocolo adicional I: extracción de tejidos u órganos para trasplantes a personas que se encuentren el poder del enemigo

Art. 8.2, b, xi, ECPI: matar o herir a traición a personas pertenecientes a la parte enemiga

Art. 8.2, b, xii, ECPI: no dar cuartel

Art. 8.2, b, xiii, ECPI: destruir o confiscar bienes del enemigo

Art. 8.2, b, xiv, ECPI: denegación de derechos o acciones

Art. 8.2, b, xv, ECPI: obligar a participar en acciones bélicas contra el propio país

Art. 8.2, b, xvi, ECPI: saquear

Art. 8.2, b, xvii, ECPI: emplear veneno o armas envenenadas

Art. 8.2, b, xviii, ECPI: emplear gases, líquidos, materiales o similares que estén prohibidos.

Art. 8.2, b, xix ECPI: emplear los proyectiles denominados "Dum-Dum"

Art. 8.2, b, xx, ECPI: emplear armas prohibidas y métodos de guerra aptos para provocar lesiones innecesarias, etc.

Art. 8.2, b, xxi, ECPI: tratamiento degradante e indigno

Art. 8.2, b, xxii, ECPI: emplear violencia sexual

Art. 8.2, *b*, xxiii, ECPI: utilizar a personas protegidas como escudos

Art. 8.2, *b*, xxiv, ECPI: ataques contra edificios, instalaciones, unidades o personal sanitario protegidos

Art. 8.2, *b*, xxv, ECPI provocar intencionalmente la inanición como método de guerra

Art. 8 2) *b*) xxvi, ECPI: reclutar y utilizar a niños menores de 15 años

Art. 85.4, *b*, Protocolo adicional I: demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o personas civiles, en complemento a lo dispuesto en el Art. 8.2, *a*, vii, ECPI

b. Crimen de guerra en conflictos armados no internacionales

Tabla 3.3

Crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales reconocidos en el derecho internacional: incumplimiento grave del art. 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949, esto es, realización de las siguientes acciones, contra personas que no participan directamente en la lucha	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
--	---	---

Art. 8.2, *c*, i, ECPI: ataques a la integridad corporal o la vida, sobre todo homicidio, mutilación, tratos crueles y tortura

Art. 8.2, *c*, ii, ECPI: ultrajes contra la dignidad de la persona

Art. 8.2, *c*, iii, ECPI: toma de rehenes

Art. 8.2, *c*, iv, ECPI: condenar o ejecutar sin garantías judiciales

Tabla 3.4

Crímenes de guerra reconocidos en derecho internacional: otros crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales	Preceptos jurídicos aplicables del Estado analizado	Sanciones previstas según el derecho del Estado analizado
--	---	---

Art. 8.2, *e*, i, ECPI: ataques contra la población civil

Art. 8.2, *e*, ii, ECPI: ataques contra instalaciones y personal sanitario protegidos

Art. 8.2, *e*, iii, ECPI: ataques contra misiones especialmente protegidas

Art. 8.2, *e*, vii, ECPI: uso indebido de la bandera blanca, emblemas distintivos de las Convenciones de Ginebra, etc. (correspondiente aplicabilidad a conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, iv, ECPI; art. 85.3, *c*, Protocolo adicional I: ataque a sabiendas de que se producirán pérdidas o daños desproporcionados civiles (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, iv, ECPI: ataques contra iglesias, monumentos, hospitales o similares

Art. 8.2, *b*, ii, ECPI: ataques a objetivos civiles (correspondiente aplicabilidad en con-

flictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *b*, *v*, ECPI: ataque a ciudades, edificios u objetivos indefensos (correspondiente aplicabilidad en conflictos armados no internacionales)

Art. 8.2, *e*, *v*, ECPI: saquear

Art. 8.2, *e*, *vi*, ECPI: emplear violencia sexual
